

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 30 de junio de 2000, de la Universidad de Granada, por la que se hace pública la composición de las Comisiones de las plazas de Cuerpos Docentes, convocadas por Resolución que se cita.

De conformidad con lo establecido en el art. 6.8 del Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre, modificado por Real Decreto 1427/86, de 13 de junio, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios.

Este Rectorado ha resuelto:

Hacer pública la composición de las Comisiones que habrán de resolver los concursos para la provisión de las plazas de Cuerpos Docentes Universitarios, convocadas por Resolución de este Rectorado de fecha 22.12.1999 (BOJA de 1.2.2000), que figuran como Anexo a esta Resolución.

Las citadas Comisiones deberán constituirse en un plazo no superior a cuatro meses, a contar desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Contra esta Resolución, los interesados podrán presentar las reclamaciones previstas en el citado art. 6.8 del referido Real Decreto ante el Rector de la Universidad de Granada, en el plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de su publicación.

Granada, 30 de junio de 2000.- El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedrático de Universidad.

Area de Conocimiento: Derecho Civil.
Plaza número: 14/EX008.

1. Comisión titular:

Presidente: Bernardo Moreno Quesada, Catedrático de Universidad. Universidad de Granada.

Secretario: Antonio de Padua Ortí Vallejo, Catedrático de Universidad. Universidad de Granada.

Vocales:

- José González García, Catedrático de Universidad. Universidad de Jaén.

- Carlos Juan Maluquer de Motes Bernet, Catedrático de Universidad. Universidad de Barcelona.

- Carlos Martínez de Aguirre Aldaz, Catedrático de Universidad. Universidad de Zaragoza.

2. Comisión suplente:

Presidente: Francisco Javier Sánchez Calero, Catedrático de Universidad. Universidad de Granada.

Secretaria: Julia Ruiz-Rico Ruiz-Morón, Catedrática de Universidad. Universidad de Granada.

Vocales:

- Antonio Para Martín, Catedrático de Universidad. Universidad Autónoma de Barcelona.

- Manuel García Amigo, Catedrático de Universidad. Universidad Complutense de Madrid.

- Alfonso Hernández Moreno, Catedrático de Universidad. Universidad de Barcelona.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 23 de junio de 2000, de la Subdelegación del Gobierno del Campo de Gibraltar, por la que se presta conformidad a la enajenación, mediante subasta, de la parcela que se cita, propiedad del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz). Expte. 54/00.

Recibido en esta Subdelegación del Gobierno expediente promovido por el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción sobre enajenación, mediante subasta, de una parcela de propiedad municipal sita en el Polígono Zabal Bajo de dicha localidad.

En el expediente instruido al efecto se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 79.1 y 80 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril; 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986; Ley 7/85, de 2 de abril; Ley 6/83, de 21 de julio; Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

La Resolución de 15 de junio de 1999 de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz confiere a esta Subdelegación competencia en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales cuando el valor del bien no supere el 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto anual de la Corporación.

A fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno de dicha Corporación Local en la sesión celebrada el día 7 de enero de 2000, por el que se aprobó la enajenación, mediante subasta, de la parcela municipal cuya descripción se detalla a continuación:

Parcela sita en el Zabal Bajo, de forma irregular, con una superficie de 8.641 m², calificada como bien patrimonial, inscrita en el Registro de la Propiedad de San Roque al Tomo 156, Libro 126 de La Línea, Folio 166, Finca 1.002. Valorada en 84.610.000 ptas.

En virtud de todo ello, he resuelto:

1.º Prestar conformidad a la enajenación, mediante subasta, de la parcela descrita, propiedad del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción.

2.º Notificar dicha conformidad al Ayuntamiento.

3.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución podrá interponerse el recurso de alzada del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Gobernación en el plazo de un mes desde la notificación

de la misma, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Campo de Gibraltar, 23 de junio de 2000.- El Subdelegado, Rafael España Pelayo.

RESOLUCION de 23 de junio de 2000, de la Subdelegación del Gobierno del Campo de Gibraltar, por la que se presta conformidad a la enajenación, mediante subasta, de la parcela que se cita, propiedad del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz). Expte. 55/00.

Recibido en esta Subdelegación del Gobierno expediente promovido por el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción sobre enajenación, mediante subasta, de una parcela de propiedad municipal, sita en la calle Santiago de dicha localidad.

En el expediente instruido al efecto se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 79.1 y 80 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril; 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986; Ley 7/85, de 2 de abril; Ley 6/83, de 21 de julio; Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

La Resolución de 15 de junio de 1999 de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz confiere a esta Subdelegación competencia en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales cuando el valor del bien no supere el 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto anual de la Corporación.

A fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno de dicha Corporación Local en la sesión celebrada el día 7 de enero de 2000, por el que se aprobó la enajenación, mediante subasta, de la parcela municipal cuya descripción se detalla a continuación:

Parcela sita en la calle Santiago, de La Línea de la Concepción, con una superficie de 1.301,32 m², calificada como bien patrimonial, inscrita en el Registro de la Propiedad de San Roque al Tomo 1004, Libro 467 de La Línea, Folio 190, Finca 33.015. Valorada en 45.546.000 ptas.

En virtud de todo ello, he resuelto:

1.º Prestar conformidad a la enajenación, mediante subasta, de la parcela descrita, propiedad del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción.

2.º Notificar dicha conformidad al Ayuntamiento.

3.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución podrá interponerse el recurso de alzada del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Gobernación en el plazo de un mes desde la notificación de la misma, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Campo de Gibraltar, 23 de junio de 2000.- El Subdelegado, Rafael España Pelayo.

RESOLUCION de 27 de junio de 2000, de la Delegación del Gobierno de Jaén, por la que se conceden subvenciones a Corporaciones Locales para mejora de su infraestructura.

La Orden de 30 de diciembre de 1999 de la Consejería de Gobernación y Justicia regula el régimen de concesión de

subvenciones a Entidades Locales para mejora de su infraestructura en el presente ejercicio relativas a:

- Equipamiento y obras de primer establecimiento, reforma, reparación y conservación de Casas Consistoriales, dependencias municipales o edificios destinados a la prestación de servicios públicos de las Entidades Locales y Entidades Públicas de carácter supramunicipal.
- Adquisición de bienes inventariables.

Por los Ayuntamientos que se relacionan se han formulado las correspondientes peticiones para la concesión de este tipo de subvenciones.

Vistos los expedientes por esta Delegación del Gobierno y teniendo en cuenta las atribuciones que me han sido conferidas por la propia Orden de 30 de diciembre de 1999 en su artículo 10.1, he resuelto conceder las subvenciones que a continuación se relacionan, con especificación de las Corporaciones Locales beneficiarias, objeto e importes concedidos:

Ayuntamiento: Albánchez de Ubeda.

Objeto: Adquisición terreno para complejo turístico.

Cuantía de la subvención: 1.000.000 de ptas.

Ayuntamiento: La Carolina.

Objeto: Rehabilitación del edificio consistorial.

Cuantía de la subvención: 2.000.000 de ptas.

Ayuntamiento: Jimena.

Objeto: Adquisición terreno para vertedero de escombros.

Cuantía: 1.500.000 ptas.

Ayuntamiento: Sorihuela del Guadalimar.

Objeto: Equipamiento estación de autobuses.

Cuantía: 800.000 ptas.

Ayuntamiento: Villardompardo.

Objeto: Reforma Casa Consistorial.

Cuantía: 2.000.000 de ptas.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme al artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 4/99, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Jaén, 27 de junio de 2000.- La Delegada, María del Mar Moreno Ruiz.

RESOLUCION de 28 de junio de 2000, de la Subdelegación del Gobierno del Campo de Gibraltar, por la que se presta conformidad a la enajenación, mediante subasta, de la parcela municipal que se cita. Expte. 31/00.

Recibido en esta Subdelegación del Gobierno expediente promovido por el Ayuntamiento de Algeciras sobre enajenación, mediante subasta, de una parcela de propiedad municipal sita en la Unidad de Actuación PM-3 «Cortijo de Vides», de dicha localidad.

En el expediente instruido al efecto se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 79.1 y 80 del R.D. Legislativo

vo 781/86, de 18 de abril; 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986; Ley 7/85, de 2 de abril; Ley 6/83, de 21 de julio; Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

La Resolución de 15 de junio de 1999 de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz confiere a esta Subdelegación competencia en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales cuando el valor del bien no supere el 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto anual de la Corporación.

A fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno de dicha Corporación Local en la sesión celebrada el día 21 de febrero de 2000, por el que se aprobó la enajenación, mediante subasta, de la parcela municipal cuya descripción se detalla a continuación:

Parcela sita en la Unidad de Actuación PM-3 «Cortijo de Vides», con una superficie de 1.363 m². Inscrita en el Registro de la Propiedad al Tomo 1356, Libro 1015, Folio 35, Finca 65.100. Valorada en 41.265.450 ptas.

En virtud de todo ello, he resuelto:

1.º Prestar conformidad a la enajenación, mediante subasta, de la parcela descrita, propiedad del Ayuntamiento de Algeciras.

2.º Notificar dicha conformidad al Ayuntamiento.

3.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución podrá interponerse el recurso de alzada del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Gobernación en el plazo de un mes desde la notificación de la misma, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Campo de Gibraltar, 28 de junio de 2000.- El Subdelegado, Rafael España Pelayo.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 28 de junio de 2000, de la Dirección General de Gestión de Recursos, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 279/2000, interpuesto por doña Elisa Ruiz Rodríguez ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de los de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de los de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resta, 2, se ha interpuesto por doña Elisa Ruiz Rodríguez recurso contencioso-administrativo núm. 279/2000 contra la Resolución de 10 de marzo de 2000, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales de la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía, publicada en el BOE núm. 89, de 13 abril de 2000, por la que se hace pública la relación de plazas correspondientes al ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se ofrecen a los aspirantes aprobados en las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia (turno promoción interna), convocadas por Orden de 20 de noviembre de 1998 (BOE núm. 290, de 4 de diciembre de 1998).

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Juzgado y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 y 2

de la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 279/2000, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de los de Sevilla.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOJA para que esta notificación sirva de emplazamiento a cuantos aparezcan como interesados en él, y emplazándoles para que puedan comparecer y personarse en el referido Juzgado en el plazo de 9 días a partir de la publicación de la presente Resolución en el BOE.

En el caso de personarse fuera del plazo indicado, se le tendrá por parte, sin que por ello tenga que retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarle notificación de clase alguna.

Sevilla, 28 de junio de 2000.- El Director General, José Antonio Muriel Romero.

RESOLUCION de 28 de junio de 2000, de la Dirección General de Gestión de Recursos, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 704/2000-1.º, interpuesto por CSI-CSIF ante el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla.

Se ha interpuesto por CSI-CSIF recurso contencioso-administrativo núm. 704/2000-1.º contra la Resolución de 10 de marzo de 2000, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales de la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía, publicada en el BOE núm. 89, de 13 abril de 2000, por la que se hace pública la relación de plazas correspondientes al ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se ofrecen a los aspirantes aprobados en las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia (turno promoción interna), convocadas por Orden de 20 de noviembre de 1998 (BOE núm. 290, de 4 de diciembre de 1998).

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Juzgado y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 y 2 de la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 704/2000-1.º, seguido en el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOJA para que esta notificación sirva de emplazamiento a cuantos aparezcan como interesados en él, y emplazándoles para que puedan comparecer y personarse en el referido Juzgado en el plazo de 9 días a partir de la publicación de la presente Resolución en el BOE.

En el caso de personarse fuera del plazo indicado, se le tendrá por parte, sin que por ello tenga que retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarle notificación de clase alguna.

Sevilla, 28 de junio de 2000.- El Director General, José Antonio Muriel Romero.

RESOLUCION de 28 de junio de 2000, de la Dirección General de Gestión de Recursos, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 245/2000, interpuesto por CC.OO.-Andalucía ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de los de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de los de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resta, 2, se ha interpuesto por Confederación Sindical CC.OO. Andalucía recurso contencioso-administrativo núm. 245/2000 contra la Resolución de 1 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales de la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía, publicada en el BOE núm. 288, de 2.12.99, por la que convocaba a concurso de traslado plazas vacantes entre Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Juzgado y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 y 2 de la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 245/2000, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de los de Sevilla.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOJA para que esta notificación sirva de emplazamiento a cuantos aparezcan como interesados en él, y emplazándoles para que puedan comparecer y personarse en el referido Juzgado en el plazo de 9 días a partir de la publicación de la presente Resolución en el BOE.

En el caso de personarse fuera del plazo indicado, se le tendrá por parte, sin que por ello tenga que retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarle notificación de clase alguna.

Sevilla, 28 de junio de 2000.- El Director General, José Antonio Muriel Romero.

RESOLUCION de 28 de junio de 2000, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en los recursos contencioso-administrativos núms. 647/00 RG 2163, 648/00 RG 2164, 645/00 RG 2158, 663/00 RG 2214 y 664/00 RG 2216 ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

Ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, se han interpuesto los recursos contencioso-administrativos números 647/00 RG 2163, 648/00 RG 2164, 645/00 RG 2158, 663/00 RG 2214 y 664/00 RG 2216, interpuestos por CSI-CSIF contra las Ordenes de 24 y 29 de marzo y 11 y 12 de abril de dos mil, por las que se convocan pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos de Funcionarios que se citan a continuación: Técnicos de Grado Medio, opción Arquitectura Técnica, código B.2001; Técnicos de Grado Medio, opción Trabajo Social, código B.2010; Técnicos de Grado Medio, opción Pesca, código B.2008; Técnicos de Grado Medio, opción Ingeniería Técnica, código B.2004, y Cuerpo Superior Facultativo, opción Informática, código A.2019, publicadas en el BOJA de los días 22 y 29

de abril, 2, 13 y 16 de mayo de 2000, núms. 47, 50, 51, 56 y 57.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por las citadas Secciones, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 28 de junio de 2000.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

RESOLUCION de 29 junio de 2000, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición de los recursos contencioso-administrativos núms. 196/00 y 201/00, y se emplaza a los interesados para que puedan comparecer y personarse en autos en el plazo de nueve días.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, comunicando la interposición de los recursos contencioso-administrativos números 196/00 y 201/00, interpuestos, respectivamente, por doña Rafaela Gallardo López, contra la Orden de 24 de septiembre de 1999 de la Consejería de Gobernación y Justicia, por las que se convoca proceso selectivo para la consolidación de empleo temporal mediante concurso de méritos para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Administrativos, código D.1000; por doña Natividad García Bonillo, contra la Orden de 3 de noviembre de 1999 de la Consejería de Gobernación y Justicia, por las que se convoca proceso selectivo para la consolidación de empleo temporal mediante concurso de méritos para ingreso en el Cuerpo General de Administrativos, código C.1000, publicadas en el BOJA de los días 23 de octubre y 27 de noviembre de 1999, núms. 123 y 138.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por las citadas Secciones, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 29 de junio de 2000.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

RESOLUCION de 5 de julio de 2000, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se hacen públicas las subvenciones otorgadas a las organizaciones sindicales de trabajadores con base en la Orden que se indica.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con lo dispuesto en el apartado tres del artículo 18 de la Ley 10/1998, de 28 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1999, se hace pública la relación de subvenciones concedidas en el año 1999 al amparo de la Orden de la Consejería de Trabajo e Industria de 30 de agosto de 1999 (publicada en BOJA de 14 de septiembre), por la que se convocan subvenciones a las organizaciones sindicales de trabajadores para la realización de actividades de promoción, información, formación y asesoramiento dentro de los fines propios de las mismas y en particular las orientadas a la cualificación de los representantes de los trabajadores y demás gastos corrientes derivados de la actividad sindical, a los Sindicatos y por las cuantías que a continuación se relacionan:

Sindicatos	Pesetas
Comisiones Obreras de Andalucía	124.644.800
Unión General de Trabajadores de Andalucía	122.958.400
Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios de Andalucía	2.876.800
Confederación General del Trabajo de Andalucía	2.455.200
Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza de Andalucía	2.418.000

Sevilla, 5 de julio de 2000.- El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 2 de junio de 2000, de la Viceconsejería, por la que se revoca el título-licencia a las agencias de viajes V. Jábega, SA; V. Algeciras Travel, SA; V. Medina, SL; B. Boc, SL; V. Marbella Travel, SA, y Soymi Travel, SL.

A fin de resolver sobre la retirada de los títulos-licencias, se instruyeron a las agencias de viajes que se citan, los correspondientes expedientes en los que se acredita la falta de regularización de la situación administrativa de las agencias, al no constar constituida la fianza reglamentaria que garantiza los posibles riesgos de su responsabilidad, incumpliendo lo establecido en la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 (BOE núm. 97, de 22.4.88).

Se han notificado a los interesados las oportunas propuestas de revocación, no habiendo acreditado éstos por cualquier medio válido en derecho haber cumplido las exigencias legales aludidas en los cargos imputados.

Se ha cumplido con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no habiéndose formulado alegación alguna al respecto.

Tales hechos infringen lo dispuesto en el artículo 15, apartado a), de la citada Orden referenciada y son constitutivos de la causa de revocación prevista en el apartado c) del art. 12 de la misma.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Planificación Turística, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades de la Agencias de Viajes y en uso de las facultades delegadas en esta Viceconsejería por el artículo 1 de la Orden de 24 de junio de 1996,

RESUELVO

Revocar los títulos-licencias de Agencias de Viajes a las entidades citadas al pie de esta Resolución, con todas las consecuencias inherentes a la misma, sin perjuicio, en todo caso, del pago de salarios o indemnizaciones que procedan y de las responsabilidades económicas contraídas en el ejercicio de su actividad, en los términos legalmente prevenidos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo en Cádiz («Viajes Algeciras Travel, S.A.»; «Viajes Boc, S.L.»; «Soymi Travel, S.L.»), y Málaga («V. Jábega, S.A.»; «Viajes Medina, S.L.» y «Viajes Marbella Travel, S.A.»), del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Agencias de Viajes que se citan:

Denominación: V. Jábega, S.A.

C. identif.: AN-29333-2

Domicilio social: Poeta Agustín Ruano, 8. Málaga.

Denominación: V. Medina, S.L.

C. identif.: AN-29323-2

Domicilio social: Avd. Los Alamos, L. 10 Benalmádena. Málaga.

Denominación: V. Marbella Travel, S.A.

C. identif.: AN-29057-2.

Domicilio social: Camilo José Cela, 21. Marbella. Málaga.

Denominación: V. Algeciras Travel, S.A.

C. identif.: AN-11130-2.

Domicilio social: Avd. de la Marina, 7. Algeciras. Cádiz.

Denominación: V. Boc, S.L.

C. identif.: AN-11298-2.

Domicilio social: Trafalgar, 7. Algeciras. Cádiz.

Denominación: Soymi Travel, S.L.

C. identif.: AN-11334-2.

Domicilio social: Avd. Virgen del Carmen, 27. Algeciras. Cádiz.

Sevilla, 2 de junio de 2000.- La Viceconsejera, Ana María Uruñuela Nieves.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 16 de junio de 2000, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se delegan competencias para la resolución de las subvenciones previstas en la Orden que se cita, durante el ejercicio 2000.

Por Orden de 19 de febrero de 1996 (BOJA núm. 26) de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía se establecieron medidas para la mejora de las infraestructuras agrarias mediante la creación de una línea de ayudas para apoyar las iniciativas y actuaciones de las Corporaciones Locales de Andalucía dirigidas a ese fin.

Motivos de eficacia y agilidad en la gestión administrativa de los expedientes de subvenciones acogidos a la citada Orden aconsejan la delegación de esta competencia en los Delegados Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, de acuerdo con lo establecido en los artículos 50.2 y 104 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía; en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 47.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Por todo ello

RESUELVO

Primero. Delegar en los Delegados Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca la competencia para resolver sobre las solicitudes de subvenciones formuladas al amparo de la Orden de 19 de febrero de 1996, por la que se establecen medidas para la mejora de las infraestructuras, así como el pago de las mismas.

La delegación de competencias surtirá efectos durante el ejercicio de 2000 y su concesión estará limitada por los importes que figuran para este fin y para las respectivas provincias en el servicio 01, artículo 76 del Anexo de inversiones del presupuesto 2000.

Segundo. La cuantía de las subvenciones que en cada caso se concedan en base a esta delegación de competencias se ajustarán a lo dispuesto en la Orden de 19 de febrero de 1996, a las instrucciones dictadas en la materia por la Presidencia del IARA y a la limitación establecida en el apartado anterior.

Tercero. Las Delegaciones Provinciales remitirán a esta Presidencia las aprobaciones provisionales y definitivas a las que se refiere la citada Orden, así como copia de los documentos contables fiscalizados.

Cuarto. En los actos y resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la presente Resolución se indicará expresamente esta circunstancia y se considerará que están dictados por la Presidencia del IARA.

Quinto. La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de junio de 2000.- El Presidente, Juan Paniagua Díaz.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 3 de julio de 2000, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se da publicidad a los Convenios suscritos entre la Consejería y los Ayuntamientos que se relancianan, sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública.

Por Orden de fecha 30 de julio de 1999 (BOJA núm. 96, de 19 de agosto), la Consejería de Salud delega en sus Delegaciones Provinciales la competencia para la suscripción con los Ayuntamientos de Convenios sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública, cuya resolución corresponda a los Alcaldes, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.2.a) de la Ley 2/1998, de 15 de julio, de Salud de Andalucía.

Por ello, y en base a la Orden citada,

RESUELVO

Hacer públicos los Convenios suscritos por la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en Granada y los Ayuntamientos que a continuación se detallan, cuyo contenido se ajusta al modelo tipo publicado como Anexo a la Orden al principio reseñada:

- La Peza.

Los referidos Convenios, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación Novena del Convenio Tipo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3, párrafo primero, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOJA núm. 285, de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Granada, 3 de julio de 2000.- El Delegado, Francisco Cano Bueso.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 4 de julio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 525/2000, Sección 3.ª

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el Prado de San Sebastián, Edificio Juzgado, sexta planta, se ha interpuesto por don Manuel Najas de la Cruz recurso contencioso-administrativo núm. 525/2000 Sección 3.ª contra el Decreto 8/2000, de 24 de enero, por el que se aprueba la Oferta Pública de Empleo de 2000 para los Cuerpos de Maestros y Profesores de Enseñanza Secundaria.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 4 de julio de 2000.- La Secretaria General Técnica. Asunción Vázquez Pérez.

RESOLUCION de 4 de julio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 280/2000.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resta, s/n, Edif. Viapol, portal B, 6.ª planta, se ha interpuesto por don Juan Ortega Moya recurso contencioso-administrativo núm. 280/2000 contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada de 26.11.99, interpuesto contra la Resolución de 18.10.99, por la que se ordena la exposición de las listas de seleccionados y las de puntuaciones definitivas correspondientes a la valoración de los méritos de los participantes en el procedimiento selectivo para la adquisición de la condición de Catedrático en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, convocado por Orden de 2 de abril de 1998.

Por dicho órgano judicial se señala para la celebración de la vista el día 14 de septiembre a las 10,00 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 4 de julio de 2000.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 14 de junio de 2000, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter genérico, de la iglesia de Nuestra Señora de la Misericordia, de Almócita (Almería).

I. La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación de los mismos.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II. Por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción genérica en dicho Catálogo General de la Iglesia de Nuestra Señora de la Misericordia, de Almócita (Almería), de acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y el artículo 7.2 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

La Iglesia de Nuestra Señora de la Misericordia, de Almócita (Almería), permite explicar los avatares históricos de la localidad, siendo importante elemento configurador de su trama urbana en la que destaca, sin construcciones adosadas, por su volumen y la textura y color de sus paramentos. Constituye un ejemplo significativo de la pervivencia de tipologías mudéjares en el barroco.

Vista la propuesta del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el

artículo 9.1 y 2 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el ejercicio de sus competencias, según lo establecido en el artículo 5.1 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, y el artículo 5 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Incoar el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter genérico, de la Iglesia de Nuestra Señora de la Misericordia, de Almócita (Almería), cuya identificación y descripción figuran como Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Proceder, de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3, esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción genérica.

Tercero. Según lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

Cuarto. Según lo dispuesto en el artículo 33.2 de la Ley antes citada, en el supuesto de inmuebles objeto de inscripción genérica, la Consejería de Cultura podrá exigir la suspensión de actuaciones o transformaciones de los mismos por espacio de treinta días hábiles con el fin de decidir sobre la conveniencia de incluirlos en alguna de las tipologías de inscripción específica.

Quinto. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor. La tramitación del expediente se llevará a cabo por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Almería, conforme a lo dispuesto en la Resolución de 1 de junio de 1999 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico en las Delegaciones Provinciales de la Consejería.

Sexto. Que la presente Resolución sea notificada por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Almería a los propietarios del bien, a los titulares de otros derechos y al Ayuntamiento de Almócita (Almería), conforme al artículo 11 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, con las indicaciones previstas en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. Que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme al artículo 11 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, sirviendo, además, dicha publicación de notificación a los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Admi-

nistrativo Común, para los interesados desconocidos en este procedimiento.

Sevilla, 14 de junio de 2000.- El Director General, Julián Martínez García.

A N E X O

Identificación.

Denominación: Iglesia de Nuestra Señora de la Misericordia.

Localización: Almócita (Almería).

Fecha de construcción: Reedificada a fines del siglo XVII, consagrada en 1703.

Estilo: Barroco.

Descripción:

Iglesia construida en aparejo mixto de sillares y mampostería, posee una sola nave y cabecera de testero plano a la que se adosan un cuerpo de reducidas dimensiones, que sirve de sacristía en planta baja y coro en la alta, y la torre campanario, de la que se conservan los dos primeros pisos.

La nave de la iglesia carece actualmente de cubierta en un primer tramo tras la portada de los pies; el segundo se cubre mediante techumbre plana de vigas de hormigón. Se conserva la cubierta correspondiente a la cabecera, que presenta armadura de madera a cuatro aguas con decoración de lacería y limas moamares.

En el centro de la fachada Sur, elevada sobre una escalinata, se sitúa la portada principal formada por un arco de medio punto enmarcado por molduras sobre el que aparece una hornacina flanqueada y rematada por volutas, sobre la cual figura el anagrama de María y una corona.

En el muro Oeste existe otra portada de composición semejante a la principal: Un arco de medio punto enmarcado por molduras sobre cuya cornisa hay dos flameros en los extremos y dos volutas en el centro, que se rematan por una cruz de la Orden de Malta.

RESOLUCION de 26 de junio de 2000, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Lugar de Interés Etnológico, del inmueble denominado Casa Molino del Marqués de Rivas, sito en la Cuesta de los Molinos, núms. 20-22, de Granada.

I. La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación de los mismos.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II. Por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción específica en dicho Catálogo General del inmueble denominado Casa Molino del Marqués de Rivas, en la Cuesta de los Molinos, núms. 20-22, de Granada, con arreglo a la tipología prevista en los artículos 26 y 27.6 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, como Lugar de Interés Etnológico.

La Casa-Molino del Marqués de Rivas es un magnífico exponente de la continuidad de formas arquitectónicas dedicadas a la transformación del trigo en harina con una permanencia en actividad de casi siete siglos, constituyendo el único molino, en Granada capital, del que exista constancia documental desde el siglo XIII.

Vista la propuesta del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2 de la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el ejercicio de sus competencias, según lo establecido en el artículo 5.1 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, y el artículo 5 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, esta Dirección General

HA RESUELTO

Primero. Incoar el procedimiento para la inscripción, con carácter específico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Lugar de Interés Etnológico, a favor del inmueble denominado Casa Molino del Marqués de Rivas, en la Cuesta de los Molinos, núms. 20-22, de Granada, cuya identificación, descripción y delimitación literal y gráfica figuran como Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Proceder a la elaboración de las instrucciones particulares establecidas en el artículo 11 de la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico Andaluz.

Tercero. Proceder, de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3, esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción específica.

Cuarto. Concretar, conforme al artículo 29 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, tanto el bien objeto central de protección como su entorno provisional, según figura en el Anexo a la presente Resolución.

Quinto. Quedan adscritos a dicho inmueble, con arreglo a lo previsto en los artículos 28 y 44 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el artículo 62 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, los bienes muebles vinculados con su historia y funcionalidad, sin perjuicio de su ulterior determinación.

Sexto. Según lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo, de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

Séptimo. Comunicar al Ayuntamiento de Granada que, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley antes indicada, será necesario obtener previa autorización de la Consejería de Cultura, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en bienes inmuebles objeto de inscripción específica o su entorno, bien se trate de obras de todo tipo, cambio

de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o en los accesorios recogidos en la inscripción.

La aplicación del régimen de protección previsto por esta Ley a inmuebles sobre los que se están desarrollando actuaciones en el momento de incoarse el procedimiento para su catalogación determinará la suspensión de las actividades hasta tanto se obtenga la autorización de la Consejería de Cultura, independientemente de los permisos o licencias que hubieran sido concedidas con anterioridad.

La denegación de la autorización llevará aparejada la necesidad de proceder a la revocación total o parcial de la licencia concedida.

Octavo. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor. La tramitación del expediente se llevará a cabo por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Granada, conforme a lo dispuesto en la Resolución de 1 de junio de 1999, de la Dirección General de Bienes Culturales (BOJA núm. 73, de 26 de junio de 1999), por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura.

Noveno. Que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sirviendo, además, dicha publicación de notificación, a los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los interesados desconocidos en este procedimiento.

Décimo. Que la presente Resolución sea notificada por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Granada a los propietarios del bien, a los titulares de otros derechos y al Ayuntamiento de Granada, con las indicaciones previstas en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme al artículo 11 del Decreto 19/95, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, y dése traslado al Jefe del Servicio de

Protección del Patrimonio Histórico y al Delegado Provincial de Cultura de Granada.

Sevilla, 26 de junio de 2000.- El Director General, Julián Martínez García.

ANEXO QUE SE CITA

Localización: Granada.

Dirección: C/ Cuesta de los Molinos, núms. 20-22.

Descripción.

Se ubica sobre la Acequia Gorda del Genil, por ser el agua, en origen y hasta la introducción del vapor, el agente de energía que movía sus rodeznos.

Constituye la tipología de molino, con vivienda asociada, de tres plantas.

Se accede a través de un portón de madera que da paso a una amplia nave, cuya techumbre es de viguería de madera de rollizos. A la izquierda se disponen cuatro habitaciones y cocina correspondientes a la zona dedicada a vivienda. Al fondo se ubica la nave molinera con cinco ruedas comunicadas mediante el árbol con los cárcavos (sótano) donde se encuentran sendos rodeznos.

En la planta segunda se encuentran las dependencias de limpia y cernido.

Delimitación del bien y su entorno.

La delimitación de la Casa Molino del Marqués de Rivas afectada por la inclusión en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Lugar de Interés Etnológico, comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados comprendidos dentro de la línea de delimitación que ha sido grafiada en el plano parcelario de Granada y son los siguientes:

Delimitación del Bien.

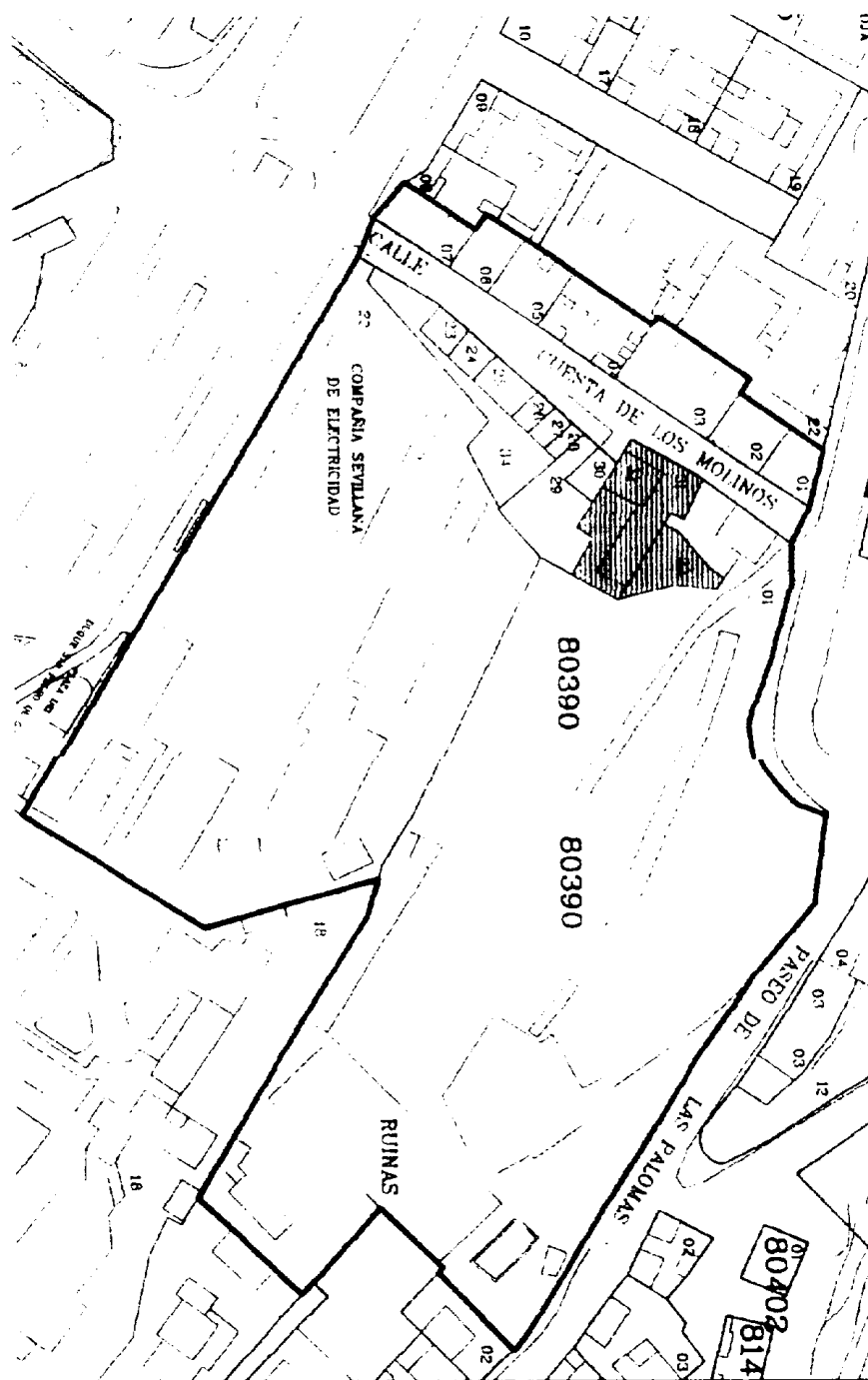
- Manzana 80390: Parcelas números 31, 32 y 33.

Delimitación del entorno.

- Manzana 80390: Parcelas 01, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 34.

- Manzana 78405: Parcelas 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07.

- Calle Cuesta de los Molinos.



 JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura DIRECCION GENERAL DE BIENES CULTURALES. SERVICIO DE PROTECCIÓN EL PATRIMONIO HISTORICO	INSCRIPCIÓN EN EL CGPHA	
	CASA MOLINO DEL MARQUÉS DE RIVAS	
	MUNICIPIO: GRANADA DIRECCIÓN: C/ CUESTA DE LOS MOLINOS. 20-22	CATEGORIA Lugar de Interés Etnológico
DELIMITACIÓN DEL BIEN Y SU ENTORNO CARTOGRAFÍA ELABORADA SOBRE EL PLANO CATASTRAL DE GRANADA	PLANO Nº 1 Mayo, 2000	

RESOLUCION de 26 de junio de 2000, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se resuelve inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter genérico, la ermita de Nuestra Señora de Gracia de las Alcantarillas, de Belalcázar (Córdoba).

I. El Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a las funciones de conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico que obligatoriamente deben asumir los poderes públicos, según prescribe el artículo 46 de la Constitución española de 1978, establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma la protección y realce del Patrimonio Histórico-Artístico de Andalucía, atribuyendo a la misma, en sus artículos 13.27 y 28, competencia exclusiva sobre esta materia.

En ejercicio de dicha competencia es aprobada la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndosele a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

La competencia para resolver los procedimientos de inscripción genérica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz corresponde al Director General de Bienes Culturales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.3.a) de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el artículo 5.2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Conforme determina el artículo 8.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, la inscripción genérica supondrá la exigencia de las obligaciones establecidas en esta Ley y la aplicación del régimen de sanciones previsto para los titulares de bienes catalogados.

La inclusión de un bien inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz determinará, conforme establece el artículo 12.1 de la antes aludida Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, la inscripción automática del mismo con carácter definitivo en el registro de inmuebles catalogados o catalogables que obligatoriamente deben llevar las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo (Disposición Adicional Tercera.1 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio).

II. La Ermita de Nuestra Señora de Gracia de las Alcantarillas, en Belalcázar (Córdoba), pertenece a la tipología de ermitas rurales serranas, frecuentes en la comarca. Su interés se acrecienta al ser destino de una romería que se celebra cada año en el último fin de semana del mes de abril, por lo que al interés histórico, la ermita reúne unos indudables valores etnológicos.

III. Por Resolución de 25 de febrero de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, se incoa expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico a favor de la Ermita de Nuestra Señora de Gracia de las Alcantarillas, en Belalcázar (Córdoba). Posteriormente, revisado el expediente y en aplicación de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, se considera más adecuado iniciar el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. Con tal fin se dicta la Resolución de 10 de enero de 2000, de esta Dirección General, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz del inmueble denominado Ermita de Nuestra Señora de Gracia de las Alcantarillas, en Belalcázar (Córdoba), al amparo de lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, publicándose en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 24, de 26 de febrero de 2000.

En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades previstas en el apartado 2 del artículo 9 de la Ley antes citada, y del artículo 12 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, concediéndose trámite de audiencia tanto a los interesados en el procedimiento de inscripción, con fecha 26 de enero de 2000, como al Ayuntamiento de Belalcázar, en cuyo término municipal está situado el inmueble, con fecha 26 de enero de 2000, y contando con el dictamen favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Córdoba, como institución consultiva, en la sesión celebrada el 19 de febrero de 2000.

Por todo lo expuesto, a tenor de las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y normas de general aplicación, esta Dirección General

HA RESUELTO

Primero. Inscribir con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz la Ermita de Nuestra Señora de Gracia de las Alcantarillas, de Belalcázar (Córdoba), cuya identificación y descripción figuran como Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Dejar sin efecto la incoación del expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico a favor de la Ermita de Nuestra Señora de Gracia de las Alcantarillas, de Belalcázar (Córdoba), incoado por Resolución de 25 de febrero de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, y publicado en el Boletín Oficial del Estado número 335, de 21 de abril de 1983.

Tercero. Que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sirviendo, además, dicha publicación de notificación a los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los interesados desconocidos en este procedimiento.

Notifíquese a los titulares del bien, a los titulares de derechos que puedan verse afectados por la delimitación del bien objeto de inscripción y al Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), con las indicaciones previstas en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dése traslado al Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico y a la Delegada Provincial de Cultura de Córdoba.

Contra esta Resolución, que no es definitiva en la vía administrativa, cabrá interponer recurso de alzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la recepción de la notificación.

Sevilla, 26 de junio de 2000.- El Director General, Julián Martínez García.

A N E X O

Identificación.

Denominación: Ermita de Nuestra Señora de Gracia de las Alcantarillas.

Localización: Belalcázar (Córdoba).

Ubicación: En un cerro junto al río Zújar, en la carretera CO-450 de Belalcázar a Monterrubio de la Serena, a 20 km de Belalcázar.

Fecha de construcción: Fines del s. XV y principios del XVI.

Estilo: Arquitectura popular serrana.

Autores: Desconocidos.

Descripción: La ermita, de planta rectangular y orientación al este, se encuentra dividida en tres naves con cinco tramos y capilla mayor de planta cuadrada. Las naves están separadas por arcos de medio punto sobre columnas. Alrededor de la cabecera se disponen una serie de dependencias con un patio cercado que completa la planta rectangular del conjunto.

La capilla mayor está cubierta con bóveda de crucería simple con perfilera gótica de doble escocia sobre arranques en esquina y clave central, mientras las naves lo hacen con techumbres de madera: Armadura de par e hilera con tirantes en la nave central y de vigas a la molinera en las laterales.

Tiene dos puertas con vanos de medio punto. La que abre en el lado Sur presenta la rosca del arco realizada en granito con arista achaflanada hacia el exterior; la del Norte tiene un chaflán en escocia con baquetón central corrido por jambas y arco.

La iluminación interior se realiza a través de una ventana en el testero de los pies, rectangular, con capitalizado de granito.

En el presbiterio se encuentra un retablo moderno, de madera, con banco, un solo cuerpo y tres calles separadas por finas columnillas salomónicas. En la nave de la Epístola hay un púlpito de granito y una pila de agua bendita adosada a la columna más cercana a la entrada Norte. En una esquina se incorporó una lápida funeraria romana con la inscripción VIBI*VASCO/RVS*PARR/IF C.

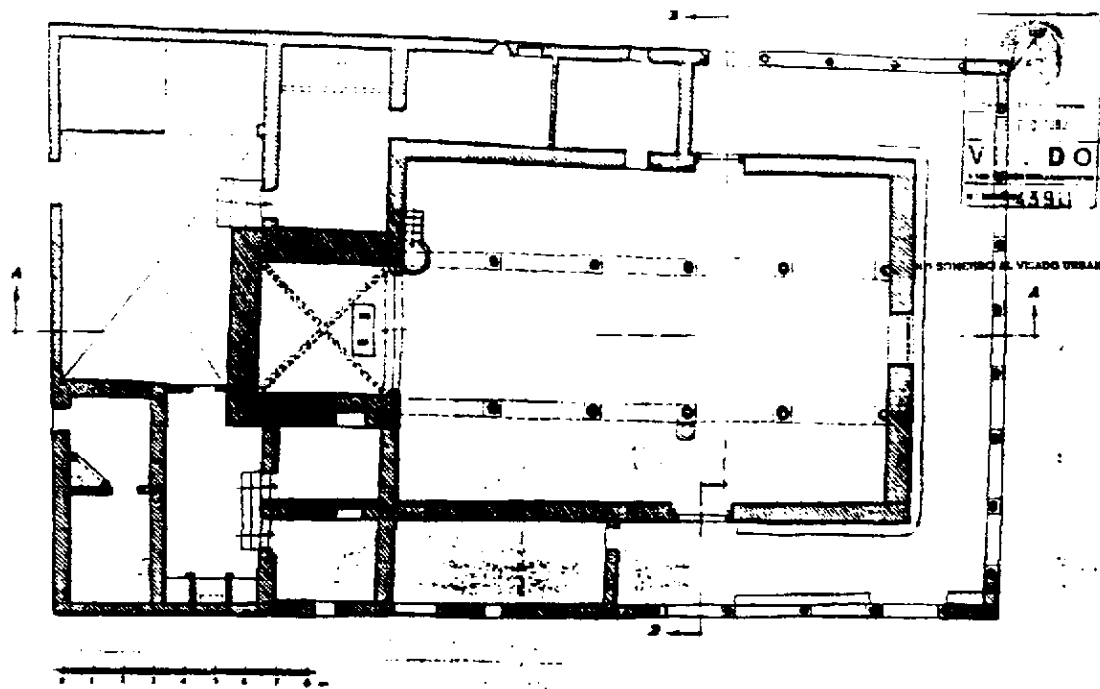
Por tres de sus lados, la ermita se rodea de un pórtico sustentado por pilares de sección octogonal con capiteles troncopiramidales. Los pilares se unen por un peto de fábrica rematado en alféizar.

El aspecto exterior de la ermita es elemental y rústico, destacando la horizontalidad subrayada por el pórtico: De él emerge el hastial de fachada, que se corona por una espadaña con arco para campana y remate en frontón.

El edificio está blanqueado, salvo los elementos de granito.

La techumbre, que sigue los faldones de la cubierta de la nave, es de tejas curvas rojas, propias del lugar.

DELIMITACIÓN GRÁFICA



 JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	INSCRIPCIÓN EN EL C.G.P.H.A		
	ERMITA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE LAS ALCANTARILLAS		
	MUNICIPIO: BELALCÁZAR (Córdoba)	CATEGORÍA INSCRIPCIÓN GÉNÉRICA	
	PLANO DE PLANTA <i>Cartografía original del expediente</i>	PLANO Nº 1	FECHA ESCALA 1:100

RESOLUCION de 3 de julio de 2000, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se acuerda tener por incoado el procedimiento de declaración como Bien Mueble de Interés Cultural a favor del barco Adriano III.

La implantación de los barcos de vapor en la bahía gaditana se remonta a los comienzos del siglo XIX, pocos años después de que se aplicara el vapor a la navegación. La saga de los «Adrianos» hace su aparición en este escenario durante la Exposición Iberoamericana de Sevilla con el cometido de unir esta ciudad con Sanlúcar de Barrameda. Posteriormente, pasará a Cádiz para enlazar esta ciudad con El Puerto de Santa María. El Adriano III lleva efectuando este recorrido cuarenta y cinco años y es el final de una saga que testimonia una larga tradición de barcos que surcaban la bahía gaditana desde el siglo XIX, en la que, más allá de su significación de medio de transporte, se ha convertido en una seña de identidad de primer orden como lo demuestra su frecuente aparición en las letras chirigoterías y el apelativo cariñoso «el vaporcito»- con el que popularmente se le conoce.

Desde el punto de vista tecnológico es uno de los escasos ejemplos que subsisten de lo que fueron los barcos con cascos de madera, productos de una tecnología tradicional -la carpintería de ribera- ya casi desaparecida y del que quedan algunos ejemplares en la zona norte peninsular (Vigo, Santander), donde aún hoy realizan recorridos turísticos. Su primitivo motor de vapor fue sustituido, hace ya bastantes años, por uno Diesel.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y del artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español (nueva redacción dada tras la promulgación del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero), esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Incoar el procedimiento, con los efectos previstos en la Ley y Real Decreto antes citados, para la declaración, como Bien de Interés Cultural, bien mueble, a favor del barco Adriano III.

Segundo. Proceder de acuerdo con el artículo 12 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, a la anotación preventiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Tercero. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos reales o poseedores de tales bienes que tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por parte de los Organismos competentes.

Cuarto. Continuar con la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Sevilla, 3 de julio de 2000.- El Director General, Julián Martínez García.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 8 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 186/00, interpuesto por Escayolas y Yesos Medina, SA, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 4 de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 4 de Sevilla se ha interpuesto por Escayolas y Yesos Medina, S.A., recurso contencioso-administrativo núm. 186/00, contra Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 24.1.2000, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla de fecha 20.8.99, recaída en el expediente sancionador núm. ATM-004/99, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 186/00.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 8 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

RESOLUCION de 13 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Colada del Camino Bajo de Santiago, en el tramo que va desde la Ermita de San Isidro hasta el Pozo de San Pedro, sita en el término municipal de Higuera de Calatrava, provincia de Jaén.

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino Bajo de Santiago», en el tramo que va desde la Ermita de San Isidro hasta el Pozo de San Pedro, sita en el término municipal de Higuera de Calatrava, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 4 de julio de 1963, con una anchura legal de 10 metros y una longitud aproximada, dentro del término municipal, de 6.000 metros.

Segundo. Por Resolución de la Presidencia del IARA, de 2 de marzo de 1993, se acordó el Inicio del Deslinde de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de Higuera de Calatrava, en la provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 11 de marzo de 1994, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén de 3 de febrero de 1994.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén de fecha 4 de mayo de 1994.

Quinto. A dicha Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones por los interesados que más abajo se relacionan, y en base a los argumentos que seguidamente se exponen:

1. Alegaciones presentadas por don Jerónimo Sarrión Ocaña, basadas en el incumplimiento, en la tramitación del expediente, de lo dispuesto en el artículo 35, en relación con el artículo 58, de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, así como falta de notificación de la Proposición de Deslinde.

2. Alegaciones presentadas por los herederos de José Guevara Molina, con aportación de documentos relativos al pago de unas indemnizaciones, sin más especificación, y acreditativos de la propiedad de la parcela afectada, mediante Escritura Pública de compraventa a favor de don Antonio Guevara Cobo.

Sexto. Sobre la misma Proposición de Deslinde emitió Informe, con fecha 10 de junio de 1997, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde, en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada del Camino Bajo de Santiago» fue clasificada por Orden Ministerial de 4 de julio de 1963, debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Con respecto a las alegaciones formuladas, ya descritas, hay que señalar lo siguiente:

1. De la alegación presentada por los herederos de don José Guevara Molina, no puede deducirse cuáles son los motivos que justifican la oposición al presente Deslinde, consistiendo únicamente en la aportación de documentación, ya referida, que en nada impide la viabilidad del deslinde practicado.

2. Con respecto a las alegaciones presentadas por don Jerónimo Sarrión Ocaña, decir lo siguiente:

- A efectos de la falta de notificación alegada, hemos de señalar que, sometida la proposición de deslinde a exposición pública y notificada la apertura de dicho período al

alegante mediante Oficio de 19 de mayo de 1994, obrante en el expediente, no puede entenderse conculcada la Ley 30/1992.

- Sobre la disconformidad, que plantea el alegante, con los límites de la vía pecuaria, determinados en el presente Deslinde, hay que señalar que el mismo se ajusta a lo establecido en el Acto de Clasificación, ya firme, aprobado, como se ha manifestado en la presente Resolución, por Orden Ministerial de 4 de julio de 1963.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta de Deslinde formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén con fecha 27 de marzo de 1998 y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 10 de junio de 1997,

R E S U E L V O

Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, en virtud de lo expuesto en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Aprobar el Deslinde Parcial de la Vía Pecuaria «Colada del Camino Bajo de Santiago», en el tramo que va desde la Ermita de San Isidro hasta el Pozo de Don Pedro, sita en el término municipal de Higuera de Calatrava, en la provincia de Jaén, a tenor de la descripción que sigue.

Longitud deslindada: 748,5 metros.

Anchura: 10 metros.

Superficie deslindada: 7.485 metros cuadrados.

Descripción: Esta vía pecuaria penetra en el término municipal de Higuera de Calatrava, proveniente del vecino término de Santiago de Calatrava, tomando como eje de su recorrido el camino que lleva su nombre, cruzando enseguida el Arroyo Saladillo y dejando a su izquierda el Camino Alto de Santiago, la Senda de Fuentepalacio y el Descansadero-Abrevadero del mismo nombre, de media hectárea de superficie, aproximadamente. Por su derecha se registra el Arroyo Salado, llega en su recorrido al Camino de Martos, deja a su derecha el cementerio y, a su izquierda, el paso ganadero llamado Cordel de Cañete, tomando como eje de su recorrido el Camino de Andújar. Cruza el Arroyo Aguachar, deja a su derecha la Senda de Siles, cruza el Arroyo de la Casilla y el Camino de Arjona, anotándose a su izquierda el Descansadero-Abrevadero de la Orden, de una superficie aproximada de media hectárea, cruza el Arroyo Salado estableciendo contacto, coincidiendo en sus respectivos recorridos, durante unos veinticinco metros con la vía pecuaria denominada Colada de los Traperos, abandonándole por su izquierda, para continuar su trazado la vía pecuaria que describimos, llevando como eje la Senda de Mellado, cruzando el Arroyo Saladillo de los Morenos, y llevando desde este punto, por su derecha, el Arroyo de la Mula, saliendo en su recorrido al vecino término de Torredonjimeno.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como

cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 13 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

RESOLUCION de 13 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria Vereda de Granada, sita en el término municipal de Carboneros, provincia de Jaén.

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Vereda de Carboneros», en su totalidad, sita en el término municipal de Carboneros, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria antes citada fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 20 de diciembre de 1963, con una anchura legal de 20,89 metros y una longitud aproximada, dentro del término municipal, de 6.500 metros.

Segundo. Por Resolución de la Presidencia del IARA, de 15 de abril de 1993, se acordó el Inicio del Deslinde de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de Carboneros, en la provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 14 de octubre de 1993, finalizando el 29 de octubre del mismo año, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén de 31 de agosto de 1993.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en el Diario Jaén.

Quinto. A dicha Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones por los interesados que más abajo se relacionan:

- Don Felipe Paneño Dimancel.
- Doña Clara Casas Araujo y otros.
- Doña Paloma Camacho de la Torre.

Las cuestiones planteadas en las referidas alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Sobre la misma Proposición de Deslinde emitió informe, con fecha 14 de octubre de 1996, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como

el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Granada» fue clasificada por Orden Ministerial de 20 de diciembre de 1963, debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Con respecto a las alegaciones formuladas, ya descritas, hay que señalar, conforme a lo manifestado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, lo siguiente:

Con respecto a aquellas alegaciones presentadas sin aportar documentación alguna acreditativa de la presunta titularidad o propiedad de las fincas, reiterada jurisprudencia ha manifestado que «cuando se trata de bienes de dominio público, calificados por Ley como tales, y las vías pecuarias lo son, al particular que se oponga a la adscripción de los terrenos controvertidos corresponde la prueba, no al Estado, de los hechos obstativos de la misma, o, en su caso, el derecho que sobre los mismos reclame».

Con referencia a las alegaciones basadas en la aportación de Escrituras de Propiedad inscritas en el Registro de la Propiedad correspondiente, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos, ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parte de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las vías pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974 ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

En cuanto a las alegaciones que manifiestan inexistencia y falta de constancia de la vía pecuaria, hay que decir que el artículo 8 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, es clarificador a estos efectos: «La Clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado, y demás características físicas generales de cada vía pecuaria». Así, la vía pecuaria denominada «Vereda de Granada» fue debidamente clasificada en virtud de una Orden Ministerial de 20 de diciembre de 1963, tratándose, por tanto, de un acto administrativo ya firme.

Por último, se alega indefensión por falta de notificación del Acto de Inicio del Deslinde, a lo que hay que manifestar que, conforme a la Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de junio de 1991, no se ha causado indefensión ya que, además de producirse las correspondientes notificaciones y publicaciones, ya referidas en la presente Resolución, doña Paloma Camacho de la Torre, al ejercer su derecho a presentar alegaciones, se dio por notificada.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden ya citada, ajustado en todo momento al procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén con fecha 18 de enero de 1999, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 14 de octubre de 1996,

RESUELVO

Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, en virtud de lo expuesto en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Aprobar el Deslinde Parcial de la Vía Pecuaria «Vereda de Granada», en su totalidad, sita en el término municipal de Carboneros, en la provincia de Jaén, a tenor de la descripción que sigue.

Longitud deslindada: 6.668 metros.

Anchura: 20,89 metros.

Superficie deslindada: 139.294,5 metros cuadrados.

Descripción: Dirección de Norte a Sur. En todo su recorrido por el término municipal de Carboneros, coincide con el Camino de Granada, estando construida sobre el mismo una carretera provincial de Valdollano de Fernandina.

Procede el término de La Carolina, entrando en el de Carboneros, entre parcelas de cereal y olivar del Paraje Venta del Catalán, dejando a la izquierda el Cortijo de Benítez y cruzando el camino de Aldea del Acebuchal al río Guarizas.

Sigue entre parcelas de olivar de Tejoneras, separándose por la derecha el Camino del Acebuchal y la Mesa y por la izquierda el Camino de Parezueros a Valdeinferno, entrando la Vereda en la Dehesa de Parezueros y más adelante en la Dehesa de Cerrillos, de doña Angustias Prado Jiménez, cruzando el Camino de Linares a la Dehesa de Valdeinferno.

Por último, atraviesa la Dehesa de Fuenlabrada, de monte bajo, arial a pastos y encinas, antigua Dehesa de Carboneros,

perteneciente a don Mariano de La Paz, pasando junto a las ruinas de la fábrica El Pimiento, y saliendo del término de Carboneros, entra en el de Linares.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 13 de junio de 2000. El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

RESOLUCION de 14 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la clasificación de la vía pecuaria denominada Vereda del Cerrón de Nechite, que discurre por los terrenos que constituían el antiguo municipio de Mecina-Alfahar, agregado al término municipal de Válor, en la provincia de Granada.

Visto el expediente instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, relativo al asunto de referencia, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha 12 de abril de 1999, se acordó el inicio del presente procedimiento.

Con anterioridad a este inicio, con fecha 15 de noviembre de 1972, se aprobó la Orden Ministerial por la que se clasificaban las vías pecuarias del término municipal de Válor, en la provincia de Granada.

No obstante, instruyéndose el presente expediente para clasificar la vía pecuaria denominada Vereda del Cerrón de Nechite, se ha procedido al reconocimiento de las vías pecuarias clasificadas en 1972, mejorándose, ante la disponibilidad de nuevas tecnologías, la descripción de los itinerarios y la toma de coordenadas mediante sistema GPS, sin existir cambios en los recorridos y demás características físicas generales en las vías pecuarias ya clasificadas.

Segundo. Los trabajos de recorrido, reconocimiento y estudio de la vía pecuaria, se iniciaron el 23 de agosto de 1999, previos los avisos y comunicaciones reglamentarias, siendo, asimismo, publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 146, de fecha 29 de junio de 1999, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Válor.

A su vez, se ha notificado el anuncio del comienzo de las operaciones materiales a los siguientes organismos y asociaciones: Extensión Agraria de Ugíjar, Los Verdes de Andalucía, Amigos del Parque Nacional de Sierra Nevada, Colectivo Ecologista, Asociación de Agricultores Jóvenes (ASAJA), Grupo Ecologistas en Acción, Unión de Pequeños Agricultores, Federación Ecologista Pacifista Granadina y Unión de Agricultores y Ganaderos.

Tercero. Redactada la Proposición de Clasificación, la misma fue sometida a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 282, de fecha 10 de diciembre de 1999, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Válor.

Asimismo, la apertura del período de exposición pública fue notificada a los organismos y asociaciones anteriormente relacionados.

Cuarto. Dicha Proposición de Clasificación está integrada por los siguientes documentos:

- Documento núm. 1: Memoria.
- Documento núm. 2: Anejos.

Anejo núm. 1: Actas.

Anejo núm. 2: Registro Topográfico.

Anejo núm. 3: Descripciones del recorrido de las vías pecuarias.

- Documento núm. 3: Expediente Administrativo.
- Documento núm. 4: Planos:

Plano núm. 1: Situación, escala 1:50.000.

Plano núm. 2: Plano de vías pecuarias del término, escala 1:10.000.

Quinto. A dicha Proposición de Clasificación no se han presentado alegaciones.

A los referidos hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente acto administrativo, en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas en el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la Estructura General Básica de la Consejería de Medio Ambiente, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que desarrolla la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Segundo. Según preceptúa el artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias: «La Clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria».

Asimismo, establece la Disposición Adicional Primera de la citada Ley que «las vías pecuarias no clasificadas conservan su condición originaria y deberán ser objeto de clasificación con carácter de urgencia».

Tercero. Los trabajos previos realizados para llevar a cabo la Propuesta de Clasificación de la vía pecuaria denominada Vereda del Cerrón de Nechite, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 155/98, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se han regido por el siguiente esquema:

1. Recopilación de la base histórica-documental existente en los archivos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, del Archivo Histórico Nacional -Sección Mesta-, del Fondo Documental de vías pecuarias depositado en el Ministerio de Medio Ambiente, en los archivos municipales y en los Archivos de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

De igual forma, han sido consultados los Proyectos de Clasificación aprobados de las vías pecuarias de los términos limítrofes a éste, como son Lentería, Aldeire, Nevada, Ugíjar y Alpujarra de la Sierra.

Asimismo, se incorporan las planimetrías pertenecientes al Instituto Geográfico Catastral y de Estadística escala 1:50.000 del año 1931 y las fotografías aéreas de 1956 (vuelo americano).

2. Recopilación de la base gráfica consistente en:

Mapa del Servicio Geográfico del Ejército, escala 1:50.000, Hojas núms. 1.028 y 1.043.

Mapa topográfico de Andalucía, escala 1:10.000, Hojas núm. 1.028, 1.2, 2.2, 1.3, 2.3, 1.4, 2.4 y núm. 1.043 1.1, 2.1.

Mapa topográfico Nacional de España, escala 1:25.000, Hojas núms. 1.043-I y 1.028-III.

Planos catastrales del término municipal, a distintas escalas.

3. Recorrido, reconocimiento y estudio de la vía pecuaria, con la colaboración de prácticos o conocedores de la zona para ayudar a su identificación, su situación y recorrido (Acta de Clasificación. Anejo I).

Considerando que en la presente clasificación se ha seguido el procedimiento establecido en los artículos 13 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/98, de 21 de julio, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Visto el informe-propuesta, de fecha 5 de mayo de 2000, formulado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada,

RESUELVO

Aprobar la Clasificación de la Vía Pecuaria denominada Vereda del Cerrón de Nechite, que discurre por los terrenos que constituían el antiguo municipio de Mecina-Alfahar, agregado al término municipal de Valor (Granada), de conformidad con la Propuesta formulada por la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Medio Ambiente, y conforme a la descripción y coordenadas absolutas UTM que se incorporan a la presente a través de los Anexos I, II y III.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes, desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 14 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO I A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACION DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA VEREDA DEL CERRON DE NECHITE, QUE DISCURRE POR TERRENOS QUE CONSTITUIAN EL ANTIGUO MUNICIPIO DE MECINA-ALFAHAR, AGREGADO AL TERMINO MUNICIPAL DE VALOR, EN LA PROVINCIA DE GRANADA

Los datos técnicos de la vía pecuaria objeto de esta clasificación son los siguientes:

Nº	DENOMINACIÓN	LONGITUD (m)	ANCHURA LEGAL CLASIFICACIÓN (m.)	anchura clasificación dentro del T.M. (m.)	SUPERFICIE (ha.)
4	VEREDA DEL CERRÓN DE NECHITE	5.095,992	20	20	10,192

ANEXO II A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACION DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA VEREDA DEL CERRON DE NECHITE, QUE DISCURRE POR TERRENOS QUE CONSTITUIAN EL ANTIGUO MUNICIPIO DE MECINA-ALFAHAR, AGREGADO AL TERMINO MUNICIPAL DE VALOR, EN LA PROVINCIA DE GRANADA

IDENTIFICADOR DE VIA PECUARIA:		18183001	
NOMBRE: VEREDA DEL CERRON DE NECHITE			
PROCEDE DE:	VALOR	COMO:	VEREDA DEL PUERTO DEL LOBO
CONTINUA:	UGIJAR	COMO:	VEREDA DE LA ERILLA DEL CURA AL RIO NECHITE.
ANCHURA PROPUESTA:	20 m	LONGITUD CLASIFICADA:	4.910,689m
DIRECCION: NORTE-SUR			

1. Vereda del Cerrón de Nechite.

Inicia su recorrido a unos 300 m hacia el Sur del vértice geodésico del Cerrón, desprendiéndose de la vía pecuaria ya clasificada como Vereda del Puerto del Lobo. Se dirige con dirección Nechite pasando entre encinas y chaparros de gran tamaño. Discurre a través de pedregales y pequeños roquedos hasta cruzar el camino de la sierra donde poco después enlaza con una senda que se intuye en terrenos que presentan indicios de actividades apicultoras (restos de colmenas). Continúa atra-

vesando chaparros de gran tamaño siguiendo la teórica línea que indican los pedregales existentes, seguir por un camino prácticamente perdido entre muros de piedra, discurrir unos cincuenta metros por lo que parecen antiguos almendrales, secano de «Los Tranquillos» hasta salir a una zona, igualmente, pedregosa más ancha (aproximadamente 20 m) desde donde se puede divisar el pueblo de Nechite a unos cuatrocientos metros.

Continúa bajando por el mismo pedregal, hasta enlazar con un camino recorrido en su margen derecha por el muro de un balate de un metro y medio aproximadamente de alto. Recorriendo unos setenta y cinco metros por dicho camino, se llega a unas eras de trillo tras las cuales se accede al pueblo de Nechite. Discurre por el barrio de San Blas para desviarse a la izquierda por el barranco del «Castaño Moreno», transcurre por este barranco hasta que llega a una fuente que deja a la izquierda para tomar la calle de la Iglesia y por ella salir del pueblo. Recorriendo por la carretera unos ciento cincuenta metros, se desvía a la izquierda por el barranco existente, pasa junto a una señal de Parque Natural, ya en la entrada al pueblo de Mecina-Alfahar, llega a una fuente que deja a la izquierda y desemboca en la carretera C-332. Transcurre por esta carretera unos treinta metros hacia la izquierda para coger la primera calle a la derecha y seguirla hasta conectar con el río Nechite, coge el cauce del mismo dirección sur, deja las ruinas del Molino de Facundo a la derecha, a partir de estas ruinas recorre unos 450 m y deja marchar el río Nechite, desviándose del mismo por la izquierda uniéndose a la Vereda de la Erilla del Cura al río Nechite, vía pecuaria procedente del término municipal de Ugijar.

ANEXO III A LA RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA VEREDA DEL CERRÓN DE NECHITE, QUE DISCURRE POR TERRENOS QUE CONSTITUÍAN EL ANTIGUO MUNICIPIO DE MECINA-ALFAHAR, AGREGADO AL TÉRMINO MUNICIPAL DE VÁLOR, EN LA PROVINCIA DE GRANADA.

VEREDA DEL CERRÓN DE NECHITE

Nº- PUNTO	X (m)	Y (m)						
1	492558,180	4096790,745	44	493029,139	4096487,002	89	493439,755	4096169,542
2	492564,001	4096787,570	45	493041,839	4096485,944	90	493442,803	4096168,018
3	492581,992	4096780,161	46	493053,481	4096476,419	91	493452,327	4096156,589
4	492599,455	4096765,874	47	493069,356	4096457,898	92	493460,708	4096155,827
5	492615,859	4096752,115	48	493083,908	4096436,335	93	493466,423	4096149,351
6	492624,855	4096743,120	49	493120,421	4096399,293	94	493477,852	4096119,254
7	492637,555	4096732,007	50	493129,416	4096389,239	95	493494,997	4096096,780
8	492650,784	4096723,540	51	493140,529	4096384,476	96	493506,805	4096082,300
9	492653,959	4096719,836	52	493147,937	4096395,589	97	493519,758	4096064,395
10	492660,309	4096715,603	53	493147,937	4096404,055	98	493522,806	4096051,442
11	492665,601	4096716,132	54	493151,642	4096409,347	99	493529,663	4096037,727
12	492678,301	4096710,311	55	493161,696	4096423,634	100	493535,759	4096030,108
13	492687,297	4096704,490	56	493169,633	4096430,514	101	493549,093	4096023,631
14	492699,997	4096701,315	57	493175,983	4096428,926	102	493549,855	4096019,441
15	492706,347	4096698,669	58	493180,217	4096417,284	103	493551,378	4096015,631
16	492745,505	4096674,857	59	493186,037	4096406,701	104	493552,140	4096002,297
17	492755,030	4096674,328	60	493195,562	4096401,939	105	493554,807	4096000,392
18	492771,435	4096666,390	61	493205,617	4096394,001	106	493570,046	4095992,011
19	492782,018	4096665,332	62	493216,729	4096392,943	107	493574,998	4095979,439
20	492788,897	4096662,157	63	493236,837	4096381,301	108	493578,046	4095977,534
21	492805,301	4096655,278	64	493243,717	4096388,180	109	493582,999	4095965,343
22	492809,535	4096656,865	65	493261,179	4096374,951	110	493586,046	4095963,058
23	492813,768	4096656,865	66	493279,171	4096356,959	111	493588,713	4095965,724
24	492822,235	4096649,457	67	493287,638	4096360,664	112	493591,761	4095965,724
25	492832,289	4096644,694	68	493297,163	4096364,368	113	493594,047	4095963,439
26	492849,222	4096636,228	69	493306,158	4096356,959	114	493604,333	4095964,581
27	492855,043	4096636,757	70	493322,563	4096354,314	115	493606,619	4095961,534
28	492867,214	4096635,698	71	493340,554	4096354,843	116	493608,523	4095961,153
29	492878,326	4096628,819	72	493350,609	4096359,076	117	493613,857	4095960,772
30	492882,560	4096619,823	73	493362,779	4096356,959	118	493616,905	4095953,533
31	492896,847	4096609,769	74	493369,659	4096344,789	119	493618,048	4095949,343
32	492921,189	4096596,540	75	493377,067	4096331,030	120	493622,619	4095938,295
33	492936,535	4096582,253	76	493388,709	4096301,926	121	493624,905	4095922,675
34	492937,593	4096579,078	77	493388,709	4096282,347	122	493628,715	4095916,961
35	492935,477	4096573,257	78	493389,237	4096277,584	123	493638,239	4095909,722
36	492943,943	4096567,965	79	493394,420	4096268,974	124	493641,287	4095907,436
37	492958,229	4096556,854	80	493397,468	4096259,069	125	493653,859	4095897,912
38	492967,756	4096542,036	81	493397,849	4096241,164	126	493659,192	4095896,007
39	492978,868	4096527,219	82	493401,277	4096235,449	127	493671,764	4095896,007
40	492983,631	4096526,690	83	493401,658	4096228,211	128	493677,479	4095894,103
41	492990,510	4096522,986	84	493407,754	4096198,114	129	493684,717	4095886,102
42	493005,327	4096507,640	85	493416,516	4096195,067	130	493696,527	4095876,578
43	493015,910	4096493,882	86	493426,040	4096190,876	131	493701,860	4095865,149
			87	493427,564	4096183,638	132	493707,575	4095858,292
			88	493438,231	4096173,352	133	493714,432	4095842,291

134	493722,433	4095835,053	175	493739,279	4095310,509	216	494264,962	4094513,787
135	493724,337	4095832,005	176	493730,627	4095303,659	217	494266,133	4094481,383
136	493725,835	4095820,587	177	493720,173	4095282,751	218	494289,948	4094419,699
137	493725,835	4095820,587	178	493701,427	4095210,292	219	494303,612	4094390,809
138	493729,069	4095814,793	179	493695,659	4095185,779	220	494328,988	4094339,275
139	493736,469	4095808,735	180	493693,496	4095167,394	221	494346,557	4094306,091
140	493745,714	4095805,037	181	493701,968	4095136,031	222	494347,728	4094292,426
141	493763,279	4095804,344	182	493716,748	4095109,896	223	494336,016	4094269,002
142	493766,052	4095784,699	183	493724,859	4095087,906	224	494305,564	4094237,770
143	493764,434	4095760,662	184	493730,291	4095068,281	225	494273,941	4094206,147
144	493756,807	4095747,257	185	493746,132	4095049,799	226	494259,496	4094164,764
145	493746,638	4095735,470	186	493756,848	4095019,581	227	494226,702	4094079,655
146	493739,473	4095727,843	187	493778,336	4094988,098	228	494227,873	4094046,861
147	493741,091	4095714,207	188	493784,333	4094964,362	229	494228,264	4094021,875
148	493739,704	4095702,420	189	493801,324	4094945,622	230	494229,044	4093999,622
149	493743,633	4095688,553	190	493806,321	4094924,134	231	494250,517	4093941,842
150	493742,016	4095677,921	191	493799,325	4094879,909	232	494264,181	4093915,685
151	493736,469	4095666,597	192	493806,321	4094860,670	233	494280,188	4093894,603
152	493723,526	4095657,121	193	493816,815	4094841,431	234	494310,249	4093864,932
153	493695,663	4095642,989	194	493825,560	4094820,692	235	494343,433	4093841,117
154	493696,355	4095638,605	195	493831,057	4094801,203	236	494351,632	4093834,480
155	493709,852	4095627,070	196	493831,806	4094796,206	237	494360,611	4093819,645
156	493712,274	4095618,649	197	493833,555	4094790,210	238	494362,954	4093797,392
157	493724,498	4095607,733	198	493832,806	4094780,965	239	494368,419	4093756,789
158	493733,330	4095597,459	199	493836,054	4094770,471	240	494391,453	4093697,448
159	493741,261	4095592,232	200	493857,292	4094752,481	241	494403,165	4093672,852
160	493751,716	4095562,852	201	493858,791	4094739,988	242	494408,241	4093645,133
161	493762,710	4095541,042	202	493861,790	4094729,244	243	494412,926	4093585,401
162	493777,130	4095523,378	203	493869,535	4094720,748	244	494409,412	4093569,785
163	493795,155	4095504,272	204	493882,028	4094713,503	245	494408,631	4093537,381
164	493798,579	4095486,608	205	493905,015	4094707,756	246	494414,878	4093512,786
165	493797,137	4095472,369	206	493904,765	4094691,015	247	494438,302	4093479,992
166	493779,293	4095447,495	207	493907,764	4094661,782	248	494454,699	4093464,766
167	493761,268	4095421,540	208	493911,762	4094644,291	249	494469,534	4093446,417
168	493757,483	4095414,330	209	493970,479	4094608,312	250	494487,103	4093407,767
169	493761,268	4095391,619	210	493997,924	4094595,381	251	494513,260	4093360,527
170	493761,809	4095375,577	211	494057,656	4094573,128	252	494528,095	4093341,788
171	493785,061	4095345,476	212	494061,560	4094572,347	253	494547,225	4093335,151
172	493782,537	4095335,382	213	494106,067	4094553,998	254	494564,793	4093335,932
173	493775,147	4095325,649	214	494170,093	4094528,622	255	494592,903	4093336,322
174	493758,204	4095319,701	215	494216,161	4094514,177			

RESOLUCION de 15 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Vereda del Alamillo, en su tramo 1.º, en el término municipal de Osuna (Sevilla).

Examinado el expediente de Deslinde Parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda del Alamillo», en su tramo 1.º, «que va desde su comienzo en la Cañada Real de Marchena a Estepa hasta el cruce con la Vereda de Ojén al Alamillo», en el término municipal de Osuna (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Alamillo», en el término municipal de Osuna (Sevilla), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de febrero de 1964.

Segundo. Mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 4 de junio de 1997, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda del Alamillo», en su tramo 1.º

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 20 de noviembre de 1997, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 237, de fecha 11 de octubre de 1997.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza, de conformidad con los trámites preceptivos, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, en tiempo y forma, se presentaron alegaciones de parte de don Miguel

Afán de Ribera Ybarra, Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla.

Sexto. Los extremos alegados por el interesado antedicho pueden resumirse tal como sigue:

- Falta de motivación del deslinde.
- Respeto a las situaciones posesorias existentes. Prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral de los terrenos objeto de deslinde.

Séptimo. Sobre las alegaciones previas se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Alamillo» fue clasificada por Orden de fecha 5 de febrero de 1964, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde por parte de don Miguel Afán de Ribera Ybarra, Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla, y en función de los argumentos vertidos en el informe del Gabinete Jurídico, cabe señalar:

A) En primer término, se alega falta de motivación en el deslinde porque falta en el expediente la explicación de por qué es ése el discurrir de la vía pecuaria. A este respecto se ha de manifestar que el deslinde, y consiguientemente la determinación del exacto trazado de la vía, no deja de ser una plasmación de lo que resulta del acto administrativo de clasificación. La determinación concreta del recorrido de la vía es reconducible a la noción de discrecionalidad técnica de la Administración, cuyo facultativo se pronuncia a la vista de los antecedentes de hecho de que dispone. Por tanto, no cabe hablar de arbitrariedad ni de falta de motivación.

Asimismo, ha de sostenerse, como se establece en la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 10 de junio de 1991, que a quien alega la improcedencia o falta de adecuación del deslinde realizado corresponde probar dicha improcedencia o falta de adecuación.

B) Con referencia a la cuestión aducida relativa a la prescripción posesoria, así como la protección dispensada por el Registro, puntualizar lo que sigue:

1. En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita, además, en el Registro de la Propiedad,

hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos, ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndolos inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmutabilidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las vías pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

2. En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974 ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla con fecha 24 de febrero de 2000, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de fecha 22 de mayo de 2000,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda del Alamillo», en su tramo 1.º, «que va desde su comienzo en la Cañada Real de Marchena a Estepa hasta el cruce con la Vereda de Ojén al Alamillo», en una longitud de 4.456 metros, en el término municipal de Osuna (Sevilla), a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: «Le corresponde una anchura legal de 25 varas, equivalentes a 20,89 metros. Tiene un recorrido

aproximado de diez kilómetros y medio y su dirección es de Sur a Norte.

Tiene su nacimiento en la Cañada Real de Marchena a Estepa y comienza su recorrido llevando a la izquierda tierras del cortijo Los Malaños y a la derecha, tierras calmas del cortijo de La Romera.

Continúa llevando a ambos lados tierras calmas del Rancho La Saladilla, hoy inexistente, hasta la vía férrea. En este trayecto ha dejado a la izquierda pozo y alberca en una zona de denso arbolado, y después, por este mismo lado, pozo que se sitúa cercano a las ruinas del rancho mencionado.

Cruza el ferrocarril de Utrera a La Roda de Andalucía y sigue entre tierras calmas del Alamillo. A unos trescientos metros, la vereda que se describe deja el camino terrizo que hasta ahora ha llevado en su interior, y gira bruscamente a la derecha. A partir de este punto se encuentra totalmente intrusada. Cruza el arroyo del Alamillo y llega al camino de Jarda, que le entra por la izquierda. A partir de este punto lleva en su interior dicho camino y continúa llevando por la derecha tierras del Alamillo y por la izquierda, calmos y olivares del cortijo de Santa Teresa. Cruza la entrada de dicho cortijo y sigue con olivar y tierras calmas del mismo, por ambos lados, hasta el final del tramo. En este trayecto deja a su derecha un cerrado de caballos, con pozo en su interior».

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde de parte de don Miguel Afán de Ribera Ybarra, Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla, en función de los argumentos esgrimidos en puntos tercero y cuarto de los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 15 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 15 DE JUNIO DE 2000, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR EL QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VÍA PECUARIA "VEREDA DEL ALAMILLO", EN SU TRAMO 1º, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE OSUNA (SEVILLA).

REGISTRO DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS DE LINEAS BASES	
	X	Y
1	299701.949	4129546.426
1'	299718.694	4129533.935
2	299787.665	4129661.336
2'	299803.557	4129647.701
3	299840.971	4129715.507

PUNTO	COORDENADAS DE LINEAS BASES	
	X	Y
3'	299855.433	4129700.42
4	299903.68	4129772.192
4'	299917.754	4129756.754
5	299933.126	4129799.265
5'	299948.133	4129784.684
6	299963.635	4129834.428
6'	299980.415	4129821.892
7	300233.205	4130200.76
7'	300249.364	4130187.488
8	300306.042	4130343.947
8'	300325.585	4130336.183
9	300336.115	4130399.947
9'	300355.486	4130391.865
10	300371.676	4130535.376
10'	300392.517	4130533.143
11	300408.464	4130669.061
11'	300427.174	4130659.305
12	300447.293	4130732.681
12'	300456.63	4130705.258
13	300472.771	4130781.945
13'	300492.278	4130774.189
14	300547.791	4131043.291
14'	300567.76	4131037.144
15	300597.268	4131193.742
15'	300616.928	4131186.655
16	300699.419	4131504.365
16'	300718.593	4131495.802
17	300886.376	4131992.328
17'	300905.746	4131984.496
18	301044.668	4132122.671
18'	301080.782	4132100.858
19	302842.121	4128595.804
19'	302846.656	4128575.412
20	301257.568	4132096.159
20'	301253.947	4132075.558
21	301415.868	4132060.079
21'	301411.956	4132039.545
22	301598.244	4132018.512
22'	301589.158	4131999.157
23	302372.843	4131554.803
23'	302361.661	4131537.158

RESOLUCION de 16 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cordel de Hornachuelos y Puerto Almenara, en su tramo 1.º, incluyendo el Descansadero-Abrevadero de la Molineta, en el término municipal de Puebla de los Infantes (Sevilla).

Examinado el expediente de Deslinde Parcial de la vía pecuaria denominada «Cordel de Hornachuelos y Puerto Almenara», en su tramo 1.º que va «desde su comienzo en la línea divisoria de Peñaflor y Puebla de los Infantes hasta el Descansadero-Abrevadero de la Molineta (incluido éste)», en el término municipal de Puebla de los Infantes (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Hornachuelos y Puerto Almenara», en el término municipal de Puebla de los Infantes (Sevilla), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 20 de diciembre de 1957.

Segundo. Mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 24 de julio de 1997, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cordel de Hornachuelos y Puerto Almenara», en su tramo 1.º, incluyendo el Descansadero-Abrevadero de la Molineta, en el término municipal de Puebla de los Infantes (Sevilla).

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 13 de noviembre de 1997, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 225, de fecha 27 de septiembre de 1997.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 232, de fecha 6 de octubre de 1998.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, en tiempo y forma, se presentaron alegaciones de parte de don Miguel Afán de Ribera Ybarra, Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla.

Sexto. Los extremos alegados, por el interesado antedicho, pueden resumirse tal como sigue:

- Respeto a las situaciones posesorias existentes. Prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral de los terrenos objeto de deslinde.
- Solicitud de venta de terrenos sobrantes, desafectación y ocupación temporal.

Séptimo. Sobre las alegaciones previas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Hornachuelos y Puerto Almenara» fue clasificada por Orden de fecha 20 de diciembre de 1957, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de

cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde por parte de don Miguel Afán de Ribera Ybarra, Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla, y en función de los argumentos vertidos en el informe del Gabinete Jurídico, cabe señalar:

A) Con referencia a la cuestión aducida relativa a la prescripción posesoria, así como la protección dispensada por el Registro, puntualizar lo que sigue:

1. En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una Vía Pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándolo en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las Vías Pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

2. En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974 ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

B) Por otra parte, respecto a la solicitud de venta de terrenos sobrantes, la desafectación o la ocupación temporal de la vía pecuaria, sostener que se trata de una cuestión que no es procedente abordar en el presente procedimiento de deslinde, por cuanto el mismo tiene como finalidad fijar, de conformidad con la clasificación, el trazado y límites de la vía pecuaria. No obstante lo cual, se ha de sostener que tras la entrada en vigor de la Ley de Vías Pecuarias resulta improcedente hablar de partes innecesarias o sobrantes en cualquier deslinde posterior a su entrada en vigor, dado que la misma supone la desaparición de dichas categorías.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla con fecha 20 de mayo de 1999, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de fecha 17 de junio de 1999,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cordel de Hornachuelos y Puerto Almenara», en su tramo 1.º que va «desde su comienzo en la línea divisoria de Peñafior y Puebla de los Infantes hasta el Descansadero-Abrevadero de la Molineta (incluido éste)», en una longitud de 1.823 metros, en el término municipal de Puebla de los Infantes (Sevilla), a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción:

«Penetra esta vía pecuaria procedente del término municipal de Peñafior, en la Puebla de los Infantes, llevando la carretera que une estas dos localidades en su interior. Toma dirección Oeste, hacia la población de Puebla de los Infantes atravesando entre parcelas de olivar a la izquierda y a la derecha, un poco más adelante lleva por la derecha tierras de labor. Deja la carretera que se marcha por la izquierda del Cordel, para tomar dirección Noroeste, llevando en su interior un carril adacentado por el IRIDA, llamado de Las Angorillas. Limita el Cordel por la izquierda con el Arroyo del Moro y por la derecha con terrenos de monte de la Dehesa de Alcornocal. Se da una curva para tomar dirección Norte y limitados por la derecha con el muro de piedra de la Dehesa de Alcornocal y por la izquierda con el Arroyo del Moro, se cruza éste quedándose a la derecha del Cordel y sirviendo de límite por su parte Este al Descansadero y Abrevadero de la Molineta, hasta su desembocadura en el Arroyo del Infierno, arroyo que delimita al Descansadero por su parte Norte.

El Cordel, una vez cruzado el Arroyo del Moro, se funde en el Descansadero de la Molineta, que se encuentra intrusado casi en su totalidad, salvo el carril de Las Angorillas que discurre por el límite Sur de dicho Descansadero. Termina los límites del Descansadero en su parte Oeste a la altura de un pequeño puente que cruza el carril de Las Angorillas al Arroyo del Infierno, arroyo que ha visto modificado su cauce de su trayectoria original, terminando en este puente el primer tramo de este cordel, continuando éste en dirección Oeste hacia la población de la Puebla de los Infantes siguiendo el transcurso del Carril de las Angorillas.»

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde de parte de don Miguel Afán de Ribera Ybarra, Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla, en función de los argumentos esgrimidos en el punto tercero y cuarto de los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Proce-

dimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes, desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 16 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 16 DE JUNIO DE 2000, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE HORNACHUELOS Y PUERTO ALMENARA», EN SU TRAMO 1.º, INCLUYENDO EL DESCANSADERO-ABREVADERO DE LA MOLINETA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PUEBLA DE LOS INFANTES (SEVILLA)

REGISTRO DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS DE LINEAS BASES	
	X	Y
1	293063.11	4183427.68
1'	293022.00	4183416.83
2	293033.88	4183459.48
2'	293006.01	4183434.23
3	293010.58	4183485.56
3'	292986.49	4183456.07
4	292988.84	4183498.23
4'	292968.26	4183466.69
5	292935.17	4183537.22
5'	292913.94	4183506.16
6	292880.49	4183572.34
6'	292862.99	4183538.88
7	292805.02	4183603.64
7'	292790.64	4183568.89
8	292752.97	4183625.13
8'	292733.54	4183592.45
9	292717.34	4183653.88
9'	292697.69	4183621.40
10	292617.33	4183697.23
10'	292602.52	4183662.66
11	292479.43	4183755.53
11'	292465.83	4183720.45
12	292352.07	4183800.54
12'	292343.81	4183763.57
13	292248.83	4183810.90
13'	292235.06	4183774.48
14	292161.42	4183873.65
14'	292138.18	4183844.04
15	292131.67	4183899.14
15'	292101.23	4183875.70
16	292110.01	4183943.98
16'	292076.03	4183927.86
17	292095.68	4183974.73
17'	292070.33	4183940.10
18	292046.26	4183981.15
18'	292035.24	4183944.66
19	292040.84	4183983.82
19'	292025.84	4183949.28
20	291993.40	4184001.77
20'	291971.83	4183969.72
21	291939.65	4184059.75

PUNTO	COORDENADAS DE LINEAS BASES	
	X	Y
21'	291915.46	4184030.52
22	291879.45	4184097.46
22'	291860.29	4184065.08
23	291815.85	4184132.97
23'	291778.86	4184110.55
24	291815.53	4184144.37
24'	291777.59	4184155.36
25	291839.43	4184179.92
25'	291803.88	4184194.45
26	291856.57	4184272.18
26'	291820.02	4184281.38
27	291880.81	4184347.99
27'	291845.74	4184361.80
28	291900.51	4184389.78
28'	291867.05	4184407.00
29	291931.14	4184444.54
29'	291890.22	4184448.43
29ª	291928.55	4184452.35

RESOLUCION de 19 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cordel de Monesterio a Almadén, en su tramo 1.º, en el término municipal de El Real de la Jara (Sevilla).

Examinado el expediente de Deslinde Parcial de la vía pecuaria denominada «Cordel de Monesterio a Almadén», en su tramo 1.º, que va «desde su inicio en el término municipal de El Real de la Jara hasta su encuentro con la Colada de la Trocha», en el término municipal de El Real de la Jara (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Monesterio a Almadén», en el término municipal de El Real de la Jara (Sevilla), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 31 de octubre de 1964.

Segundo. Mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 24 de julio de 1997 se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cordel de Monesterio a Almadén», en su tramo 1.º

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarios, se iniciaron el 27 de noviembre de 1997, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 225, de fecha 27 de septiembre de 1997.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, esta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, en tiempo y forma, se presentaron alegaciones de parte de don Miguel Afán de Ribera Ibarra, Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla, y don José López Moreno.

Sexto. Los extremos alegados por el interesado antedicho pueden resumirse tal como sigue:

- Falta de motivación del deslinde.
- Respeto a las situaciones posesorias existentes. Prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral de los terrenos objeto de deslinde.
- Disconformidad con la anchura de la vía pecuaria.

Séptimo. Sobre las alegaciones previas se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Monesterio a Almadén» fue clasificada por Orden de fecha 31 de octubre de 1964, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde por parte de don Miguel Afán de Ribera Ibarra, Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla, y en función de los argumentos vertidos en el informe del Gabinete Jurídico, cabe señalar:

A) En primer término, se alega falta de motivación en el deslinde porque falta en el expediente la explicación de por qué es ése el discurrir de la vía pecuaria. A este respecto se ha de manifestar, que el deslinde y consiguientemente la determinación del exacto trazado de la vía no deja de ser una plasmación de lo que resulta del acto administrativo de clasificación. La determinación concreta del recorrido de la vía es reconducible a la noción de discrecionalidad técnica de la Administración, cuyo facultativo se pronuncia a la vista de los antecedentes de hecho de que dispone. Por tanto, no cabe hablar de arbitrariedad ni de falta de motivación.

Asimismo, ha de sostenerse, como se establece en la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 10 de junio de 1991, que a quien alega la improcedencia o falta de adecuación del deslinde realizado corresponde probar dicha improcedencia o falta de adecuación.

B) Con referencia a la cuestión aducida relativa a la prescripción posesoria, así como la protección dispensada por el Registro, puntualizar lo que sigue:

1. En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos, ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándolo en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las vías pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

2. En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974 ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

C) Por último, don José López Moreno manifiesta su oposición a la proposición de deslinde por cuanto que «la anchura que se pretende tenga el citado Cordel a la altura de su finca rústica es de 37,61 metros, cuando en el término municipal de Almadén de la Plata la anchura es de sólo 15 metros». A este respecto se ha de sostener que el presente deslinde se ha realizado de conformidad con lo que se dispone en el acto de clasificación de la vía pecuaria mediante el que se determina la existencia y categoría de la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, a cuyo tenor: «El deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación».

Es por ello que no puede prosperar la alegación articulada por cuanto en la descripción de la vía pecuaria contenida en la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de El Real de la Jara, aprobada mediante Orden Ministerial de fecha 31 de octubre de 1964, se fija la anchura de la

vía en treinta y seis metros con sesenta y un centímetro (37,61 metros).

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla con fecha 20 de mayo de 1999, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de fecha 16 de junio de 1999,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cordel de Monesterio a Almadén», en su tramo 1.º que va «desde su inicio en el término municipal de El Real de la Jara hasta su encuentro con la Colada de la Trocha», en una longitud de 680 metros, en el término municipal de Real de la Jara (Sevilla), a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: «El inicio de este Cordel de Monesterio a Almadén comienza a partir del cruce del Arroyo de El Tamujar, que sirve de separación de las provincias de Badajoz y Sevilla. El Cordel que procede de término municipal de Monesterio sigue el itinerario marcado por el Camino de Monesterio a Almadén, dejando según vamos a esta última población por la izquierda de la fortaleza de Las Torres, teniendo en sus alrededores el Descansadero citado en el proyecto de Clasificación.

Se cruza el citado Arroyo del Tamujar por un vado o puente que utilizan los vehículos que por allí transitan, para de esta manera subir una cuesta, llevando el citado camino en el interior del Cordel por terrenos de la Dehesa con encinar de la finca Valverde a ambos lados del mismo. Siguiendo dirección hacia el Sur descendemos por una leve pendiente y siempre llevando el camino en su interior, delimitado por los muros de piedra de la finca Valverde, se llega al Núcleo de la población de El Real de la Jara.

Es en este punto donde terminan las actuaciones del deslinde, aunque la trayectoria de este Cordel continúa por dentro de la población de El Real de la Jara, transitando por la calle Real, hasta llegar a la calle de La Paz, donde, por la derecha, se incorpora la vía pecuaria denominada Colada del Camino Viejo de Almadén o de Los Bonales, que coincide con la trayectoria de la calle Pablo Picasso y calle Murillo, terminando de esta manera la descripción de este tramo 1.º del Cordel de Monesterio a Almadén».

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde de parte de don Miguel Afán de Ribera Ibarra, Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla, en función de los argumentos esgrimidos en puntos tercero y cuarto de los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes, desde

la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 19 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 19 DE JUNIO DE 2000, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR EL QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE MONESTERIO A ALMADEN», EN SU TRAMO 1.º, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE EL REAL DE LA JARA (SEVILLA)

REGISTRO DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS DE LINEAS BASES	
	X	Y
1	328506.34	4249980.75
1'	328535.99	4250004.58
2	328548.83	4249941.68
2'	328569.68	4249973.60
3	328561.61	4249936.07
3'	328574.30	4249971.57
4	328576.21	4249931.99
4'	328591.37	4249966.80
5	328627.94	4249900.35
5'	328647.24	4249932.63
6	328652.49	4249886.00
6'	328677.84	4249914.75
7	328659.60	4249876.73
7'	328702.85	4249882.13
8	328656.42	4249869.33
8'	328693.38	4249860.09
9	328652.60	4249826.27
9'	328689.30	4249815.59
10	328644.65	4249810.29
10'	328682.17	4249801.26
11	328644.50	4249796.05
11'	328681.88	4249775.21
12	328626.10	4249784.40
12'	328652.47	4249756.59
13	328618.69	4249773.97
13'	328649.35	4249752.18
14	328593.72	4249738.82
14'	328626.00	4249719.32
14 A	328579.81	4249711.40
15	328571.90	4249704.62
15'	328612.56	4249692.82
16	328580.54	4249660.75
16'	328616.46	4249673.00
17	328598.38	4249625.01
17'	328630.44	4249644.99
18	328632.37	4249580.45
18'	328662.31	4249603.21
19	328722.35	4249461.69
19'	328753.22	4249483.22

RESOLUCION de 27 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 507/00 S.3.ª, interpuesto por Sotogrande, SA, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla se ha interpuesto por Sotogrande, S.A., recurso contencioso-administrativo núm. 507/00 S.3.ª, contra Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 15.7.99 sobre la solicitud de revisión de las rescisiones de los consorcios forestales sobre las fincas Sotogrande, La Higuera y Santa María de la Higuera y contra la Resolución de 2.2.2000, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 507/00 S.3.ª

Segundo. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 27 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

RESOLUCION de 27 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 226/00 S.3.ª, interpuesto por don Luis Costa Tadeo y don José Antonio Vidal Tortosa ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla se ha interpuesto por don Luis Costa Tadeo y don José Antonio Vidal Tortosa, recurso contencioso-administrativo núm. 226/00 S.3.ª, contra Resolución de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 27.12.99, por la que se acuerda la adquisición de la finca denominada «El Pescante», en el término municipal de Aznalcázar (Sevilla), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 226/00 S.3.ª

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 27 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

RESOLUCION de 29 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 137/00, interpuesto por Ibercompra, SA, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Cádiz.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Cádiz, se ha interpuesto por Ibercompra, S.A., recurso contencioso-administrativo núm. 137/00, contra Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 10.3.2000, por la que se estimaba parcialmente el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, recaída en el expediente sancionador núm. M-41/99, instruido por infracción administrativa a la Ley Forestal de Andalucía, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 137/00.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 29 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

RESOLUCION de 29 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 81/00, interpuesto por doña Fabiola Domecq Romero ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Cádiz.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Cádiz, se ha interpuesto por doña Fabiola Domecq Romero recurso contencioso-administrativo núm. 81/00, contra Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 1.3.2000, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz de fecha 5.10.99, recaída en el expediente AM-10/99-CA, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 81/00.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 29 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

RESOLUCION de 29 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 132/00, interpuesto por doña María Dolores Pulido Torres ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Granada se ha interpuesto por doña María Dolores Pulido Torres recurso contencioso-administrativo núm. 132/00, contra Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 15.2.2000, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada de fecha 8.11.99, recaída en el expediente sancionador núm. GGL/1873/98, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 132/00.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 29 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

RESOLUCION de 29 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 90/00, interpuesto por don Fernando Molina García ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Granada se ha interpuesto por don Fernando Molina García recurso contencioso-administrativo núm. 90/00, contra la desestimación del recurso ordinario deducido contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada de fecha 14.12.99, recaída en el expediente sancionador núm. 2845/98, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de caza, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 90/00.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 29 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

RESOLUCION de 30 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 84/00, interpuesto por don Benito Gómez Gómez ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Huelva.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Huelva se ha interpuesto por don Benito Gómez Gómez recurso contencioso-administrativo núm. 84/00, contra Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 16.12.99, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva de fecha 22.7.99, recaída en el expediente sancionador núm. 12/99, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 84/00.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 30 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 28 de junio de 2000, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Mediante la Orden de 3 de enero de 2000, BOJA núm. 8, de 22 de enero de 2000, se estableció el régimen de concesión de ayudas públicas en materia de colectivos con necesidades especiales.

Aplicación presupuestaria: 01.21.00.01.11.48500.22H.0.

Vistas las solicitudes presentadas y resuelto el expediente incoado, de conformidad todo ello con la Orden y en aplicación a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2000, se hacen públicas las subvenciones que figuran como Anexo a la presente Resolución:

Asociación: Fundación Benéfica «Virgen de Valvanuz».

Localidad: Cádiz.

Cantidad: 1.650.000 ptas.

Cádiz, 28 de junio de 2000.- La Delegada, Prudencia Rebollo Arroyo.

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

EDICTO.

Don Miguel Sanz Septién, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Carmen Galera de Haro, en nombre y representación de don José López Jiménez, contra el acto administrativo dictado por el Servicio Andaluz de Salud sobre Resolución de 12.4.00, que publica la resolución definitiva de aspirantes que han superado el concurso-oposición para cubrir plazas de Médicos de Medicina General de Atención Primaria.

Recurso número 1298/00. Sección Primera.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a tenor de lo establecido en los arts. 47, 49 y 50 de la LJCA a cuantas personas tuvieran interés en dicho proceso para que, si a su derecho conviene, puedan personarse en legal forma, en el plazo de nueve días, con la indicación que de no personarse en dicho plazo se les tendrá por parte demandada para los trámites no precluidos.

Granada, 20 de junio de 2000.- El Secretario.

EDICTO.

Don Miguel Sanz Septién, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Carlos Sánchez Olmedo, en nombre y representación de doña Juana María Bravo Díaz, don Juan Francisco Noval Toimil y don Antonio Manuel López González, contra el acto administrativo dictado por el Servicio Andaluz de Salud sobre Resolución de 12.4.00, que publica la resolución definitiva de aspirantes que han superado el concurso-oposición para cubrir plazas de Médicos de Medicina General de Atención Primaria.

Recurso número 1201/00. Sección Primera.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a tenor de lo establecido en los arts. 47, 49 y 50 de la LJCA a cuantas personas tuvieran interés en dicho proceso para que, si a su derecho conviene, puedan personarse en legal forma, en el plazo de nueve días, con la indicación que de no personarse en dicho plazo se les tendrá por parte demandada para los trámites no precluidos.

Granada, 9 de junio de 2000.- El Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 26 de junio de 2000, de la Dirección General de Gestión de Recursos, por la que se anuncia la adjudicación del contrato que se cita.

La Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar la adjudicación del siguiente contrato de arrendamiento:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Justicia y Administración Pública.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Gestión de Recursos, Servicio de Contratación y Administración.

c) Número de Expediente: 30/00.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Arrendamiento.

b) Objeto: «Arrendamiento de locales para sede de los Juzgados de lo Social números 1 al 11 de Sevilla».

c) Lote: No.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Directa.

4. Presupuesto base de licitación.

a) Sesenta y cuatro millones doscientas cinco mil trescientas cincuenta y dos pesetas (64.205.352 pesetas), equivalentes a 385.881,94 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 31 de mayo de 2000.

b) Contratista: Inmobiliaria Viapol, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe: Sesenta y cuatro millones doscientas cinco mil trescientas cincuenta y dos pesetas (64.205.352 pesetas), equivalentes a 385.881,94 euros.

Sevilla, 26 de junio de 2000.- El Director General, José A. Muriel Romero.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 5 de julio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia adjudicación que se cita. (Expte. 38/00).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: 38/00.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicios.

b) Descripción del objeto: Grabación de partes de baja y alta laboral (P-9) en las Unidades de Valoración Médica de Incapacidades.

c) Lote:

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 40, de 4 de abril de 2000.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 14.577.354 pesetas.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 7.6.00.

b) Contratista: Informática Graef, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: Partes T-1: 17,56 pesetas. Partes T-2: 12,76 pesetas. Partes T-3: 23,15 pesetas, y partes T-4: 29,13 pesetas, hasta un máximo de 14.577.354 pesetas.

Sevilla, 5 de julio de 2000.- La Secretaría General Técnica, Concepción Becerra Bermejo.

RESOLUCION de 5 de julio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia adjudicación que se cita. (Expte. 31/00).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: 31/00.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Consultoría y asistencia.

b) Descripción del objeto: Prestación de servicios para un licenciado en Farmacia que se responsabilice de la fabricación de comprimidos de metadona en el Hospital Virgen de Valme de Sevilla.

c) Lote:

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 42, de 8 de abril de 2000.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 6.000.000 de pesetas.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 7.6.00.

b) Contratista: Don Luis Romero Chamorro.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 6.000.000 de pesetas.

Sevilla, 5 de julio de 2000.- La Secretaría General Técnica, Concepción Becerra Bermejo.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

CORRECCION de errata a la Resolución de 4 de julio de 2000, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace público, mediante procedimiento de urgencia, el concurso abierto para la contratación del servicio de comedor escolar en 11 centros públicos. (PD. 1855/2000). (BOJA núm. 80, de 13.7.2000).

Advertida errata en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página núm. 11.094, columna de la derecha, líneas 42 y 43, donde dice: «5. Obtención de documentación e información: Garantías. Provisional: Se eximen»; debe decir: «5. Obtención de documentación e información».

Sevilla, 20 de julio de 2000

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 22 de junio de 2000, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se anuncia la adjudicación de contratos de aprovechamiento (C-1/00, C-2/00).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Consejería de Medio Ambiente hace pública la adjudicación de los contratos de aprovechamiento que a continuación se detallan:

1. Entidad adjudicadora.
Consejería de Medio Ambiente.
Delegación Provincial de Málaga.
Dirección: C/ Mauricio Moro Pareto núm. 2. C.P. 29071.
Tlfno.: 95/104.00.58. Fax: 95/104.01.08.
2. Objeto de los contratos.
- 2.1.a) Título: Aprovechamiento de Corcho y Bornizo.
Denominación del monte: Cuenca del Guadalmedina.
Número de elenco: MA-10001.
Término municipal: Málaga.
- b) Número de expediente: C-1/00.
- c) Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
- c.1. Tramitación: Ordinaria.
- c.2. Procedimiento: Negociado. Sin Publicidad.
- d) Presupuesto mínimo de licitación: 4.930.000 ptas.
- e) Adjudicación.
- e.1. Fecha: 30 de mayo de 2000.
- e.2. Contratista: Corchos y Leñas Cenizo.
- e.3. Importe de adjudicación: 5.335.000 ptas.
- 2.2.a) Título: Aprovechamiento de Corcho.
Denominación del monte: Sierra del Real.
Número de elenco: 40001.
Término municipal: Istán.
- b) Número de expediente: C-2/00.
- c) Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
- c.1. Tramitación: Ordinaria.
- c.2. Procedimiento: Negociado sin publicidad.
- d) Presupuesto mínimo de licitación: 4.872.000 ptas.
- e) Adjudicación.
- e.1. Fecha: 30 de mayo de 2000.
- e.2. Contratista: José Ruiz Gutiérrez.
- e.3. Importe de adjudicación: 5.995.000 ptas.

Málaga, 22 de junio de 2000.- El Delegado, Emiliano de Cara Sáez.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 14 de junio de 2000, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se anuncia la licitación para el otorgamiento del Contrato de Limpieza en el Centro de Valoración y Orientación. (PD. 1857/2000).

La Delegada Provincial en Málaga de la Consejería de Asuntos Sociales, en virtud de las atribuciones que le confiere la Resolución de 21 de noviembre de 1995 del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se delegan competencias, y en cumplimiento de la Normativa vigente en materia de Contratación Administrativa, hace pública la contratación mediante concurso abierto del Servicio de Limpieza en el Centro de Valoración y Orientación. De acuerdo con las siguientes características:

1. Entidad adjudicadora.
- a) Organismo: Delegación Provincial de Asuntos Sociales.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración General y Contratación.
2. Objeto del contrato.
- a) Descripción del objeto: Servicio de Limpieza.
- c) Lugar de ejecución: Centro de Valoración y Orientación.
- d) Plazo de ejecución: 1 de octubre de 2000 a 30 de junio del 2002.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe 6.521.969 ptas.
5. Garantías. Provisional: 130.439 ptas.
6. Obtención de documentación e información.
- a) Entidad: Delegación Provincial de Asuntos Sociales.
- b) Domicilio: Avda. Manuel Agustín Heredia, 26-4.^a planta.
- c) Localidad y Código Postal: Málaga, 29001.
- d) Teléfono: 95/103.64.00.
- e) Telefax: 95/103.64.29.
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta las catorce horas del decimoquinto día siguiente a la publicación del presente anuncio en BOJA.
8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.
- a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del decimoquinto día siguiente a la publicación del presente anuncio en BOJA.
- b) Documentación a presentar: La establecida en el apartado octavo del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
- 1.º Entidad: Delegación Provincial de Asuntos Sociales.
- 2.º Domicilio: Avda. Manuel Agustín Heredia, 26-4.º
- 3.º Localidad y Código Postal: Málaga, 29001.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Desde la presentación de la misma hasta la adjudicación del contrato.

9. Apertura de ofertas.

- a) Entidad: Delegación Provincial de Asuntos Sociales.
- b) Domicilio: Avda. Manuel Agustín Heredia, 26-4.º
- c) Localidad: Málaga.
- d) Fecha: El décimo día siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas, en caso de no ser hábil pasará al día hábil siguiente, en caso de ser sábado, la apertura tendrá lugar el lunes siguiente.

Hora: A las 12,30 P.M.

10. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

Málaga, 14 de junio de 2000.- La Delegada, Ana Paula Montero Barquero.

RESOLUCION de 20 de junio de 2000, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se anuncia la adjudicación del servicio que se cita.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales en Almería.

b) Número de expediente: AL-SV 02/00.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicios.

b) Descripción del objeto: Vigilancia y seguridad del Centro de Menores Infractores Jesús Redentor.

c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 56, de 13.5.00; Corrección de errores BOJA núm. 63, de 1.6.00.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 12.880.000 pesetas. 77.410,36 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 20.6.00.

b) Contratista: Compañía de Seguridad Omega, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 11.780.164 pesetas. 70.800,22 euros.

Almería, 20 de junio de 2000.- El Delegado, Luis López Jiménez.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 26 de junio de 2000, de la Universidad de Sevilla, por la que se convoca concurso de suministro 00/03536. (PP. 1864/2000).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Universidad de Sevilla.

b) Dependencia: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 00/03536.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de cámaras climáticas.

b) Número de unidades a entregar: Dos.

c) División por lotes y número:

d) Lugar de entrega: Sevilla.

e) Plazo de entrega: Un mes.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 6.800.800 ptas. Garantías. Provisional: No se exige.

5. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Universidad de Sevilla - Registro General.

b) Domicilio: C/ San Fernando, núm. 4.

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.

d) Teléfono: 954/55.10.40.

e) Telefax: 954/55.10.13.

f) Fecha obtención documentos e información: Durante el plazo de presentación de ofertas.

6. Requisitos específicos del contratista.

7. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales a partir del siguiente a esta publicación.

b) Documentación a presentar: Ver pliego.

c) Lugar de presentación: Registro General:

1.ª Entidad: Universidad de Sevilla.

2.ª Domicilio: C/ San Fernando, núm. 4.

3.ª Localidad y código postal: Sevilla, 41071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: Se admiten.

8. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Universidad de Sevilla - Rectorado.

b) Domicilio: C/ San Fernando, núm. 4.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: Al décimo día natural a partir del siguiente al de finalización de presentación de ofertas (si fuera sábado se trasladaría al siguiente día hábil).

e) Hora: 9 horas.

10. Otras informaciones: Si el último día de presentación de ofertas fuera inhábil, se ampliaría el plazo al siguiente hábil.

11. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 26 de junio de 2000.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

ANUNCIO de la Universidad de Huelva, por el que se hace pública la adjudicación de un contrato de obras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace pública la adjudicación del contrato de obras que a continuación se indica:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Universidad de Huelva.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: O/01/00.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Proyecto y obra de Edificio de Maxiaulario en el Campus Universitario de La Rábida de la Universidad de Huelva.

c) Boletín o Diario y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 30, de fecha 11 de marzo de 2000.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 614.000.000 de pesetas.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 15 de mayo de 2000.

b) Contratista: Obrascón Huarte Lain, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 577.774.000 pesetas.

Huelva, 29 de junio de 2000.- El Rector, Antonio Ramírez de Verger Jaén.

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

RESOLUCION de 28 de junio de 2000, de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, por la que se acordó la adjudicación de la asistencia técnica para trabajos que se citan. (Expte. 161/99).

Organismo: Gerencia de Urbanismo.
Dependencia: Sección de Contratación.
Número de expediente: 161/99.
Tipo de contrato: Asistencia técnica.

Descripción del objeto: Excavaciones arqueológicas en el antiguo Corral de las Herrerías en la Casa de la Moneda.
Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 24, de fecha 26 de febrero de 2000.

Tramitación: Ordinaria.
Procedimiento: Abierto.
Forma: Concurso público.
Presupuesto base de licitación: 18.015.078 ptas. (108.272,80 euros).

Fecha de adjudicación: 28 de junio de 2000.

Contratista: Alberto Domínguez Blanco Restauración de Monumentos, S.A.

Nacionalidad: Española.

Importe de adjudicación: Baja del 5% en cada uno de los precios.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el art. 94.2 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 28 de junio de 2000.- El Secretario, Venancio Gutiérrez Colomina.

EMPRESA PUBLICA HOSPITAL ALTO GUADALQUIVIR

RESOLUCION de 4 de julio de 2000, por la que se convoca concurso abierto de Gestión de Servicio Público por Concierto de Terapia Domiciliaria administrada por vía respiratoria del Hospital Alto Guadalquivir. (PD. 1974/2000).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir de Andújar (Jaén).

b) Dependencia que tramita el expediente: Aprovisionamiento-Contratación.

c) Número de expediente: CP15/HAG/00.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Gestión de servicio público por Concierto de Terapia Domiciliaria administrada por vía respiratoria.

b) División de lotes y números: No.

c) Lugar de ejecución: Hospital Alto Guadalquivir en Andújar (Jaén).

d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): Desde la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2000.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 7.892.964 ptas. IVA incluido. (47.445,08 euros).

5. Admisión de variantes o alternativas: No se admiten.

6. Garantías. Provisional: 2% Importe máximo de licitación.

7. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Hospital Alto Guadalquivir. (Recoger Pliegos en Sellicom, C/ Ibáñez Marín, 10, Andújar (Jaén), 23740. Telf. y fax.: 953/50.28.59).

b) Domicilio: Avda. Blas Infante, s/n.

c) Localidad y código postal: Andújar (Jaén), 23740.

d) Teléfono: 953/50.81.00.

e) Telefax: 953/50.70.14.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: El día anterior al del final del plazo de presentación de proposiciones.

8. Requisitos específicos del contratista. Según Pliegos.

9. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: El octavo día, a partir de la publicación de este anuncio, a las catorce horas.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.

10. Apertura de ofertas: Tendrá lugar en la sala de Juntas del Hospital Alto Guadalquivir, en la fecha y hora que se anunciará con 72 horas de antelación en el tablón de anuncios del centro.

11. Otras informaciones.

12. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Andújar, 4 de julio de 2000.- La Directora Gerente, Sagrario Almazán González.

RESOLUCION de 5 de julio de 2000, por la que se anula la de 9 de junio de 2000, por la que se convoca concurso abierto para la contratación del servicio de transporte sanitario de pacientes del Hospital Alto Guadalquivir, publicado en el BOJA núm. 72, de 24.6.2000.

Habiéndose detectado errores en el Pliego del concurso público para la contratación del servicio de transporte sanitario de pacientes CP5/HAG/00, se anula el anuncio de licitación del mismo.

Andújar, 5 de julio de 2000.- La Directora Gerente, Sagrario Almazán González.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

RESOLUCION de 12 de junio de 2000, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se requiere a la empresa Excavaciones y Afirmados V Centenario, SA, para iniciar la ejecución del Plan de Restauración de la cantera El Calerín.

Habiéndose intentado notificar por el Servicio de Correos el siguiente acto administrativo a la empresa Excavaciones y Afirmados V Centenario, S.A., con CIF A-21.104.781, y no pudiéndose practicar, se hace por medio del presente anuncio, al venir así establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que a continuación se indica:

A la vista de los datos obrantes en el Departamento de Minas de esta Delegación Provincial, referente al apercibimiento de ejecución del Plan de Restauración a la empresa Excavaciones y Afirmados V Centenario, S.A., del aprovechamiento de recurso de la Sección A) denominado «El Calerín», en el término municipal de Niebla, por Resolución de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de fecha 12 de junio de 2000, de conformidad con lo dispuesto en la legislación minera, R.D. 2994/1982, de 15 de octubre, sobre restauración del espacio natural afectado por actividades mineras, y la Orden de 20 de noviembre de 1984, que lo desarrolla.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 95 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Considerando lo dispuesto en el art. 5.º del R.D. 2994/1982, en relación con el art. 1.º de la Orden antes citada, así como lo prevenido en el art. 98 de la Ley 30/1992.

Esta Delegación Provincial

A C U E R D A

Requerir a la empresa Excavaciones y Afirmados V Centenario, S.A., para que en el plazo improrrogable de diez días proceda a iniciar la ejecución del Plan de Restauración de la cantera «El Calerín», en el término municipal de Niebla, notificando su comienzo a esta Delegación Provincial. Caso de no efectuarse lo señalado, se procederá por esta Delegación Provincial a la ejecución subsidiaria de referido Plan, con cargo al aval presentado en fecha 16 de abril de 1993.

Contra el presente acuerdo cabe interponer, al no agotar la vía administrativa, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en el plazo de un mes, a contar desde el recibo del presente acuerdo, recurso que podrá interponerse directamente ante la citada autoridad o por conducto de esta Delegación Provincial.

Huelva, 12 de junio de 2000.- El Delegado, Manuel Alfonso Jiménez.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Jaén, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución, declaración en concreto de utilidad pública de la instalación denominada Red de Suministro a Tafisa, en el término de Linares (Jaén). (PP. 1892/2000).

A los efectos previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; en los artículos 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento, y en el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se somete a Información Pública la solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución, declaración en concreto de utilidad pública de la instalación que se detalla a continuación:

Peticionario: Gas Natural, S.D.G., S.A., con domicilio en Avda. de América, 38, Madrid, 28028.

Objeto de la instalación: Autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación «Red de suministro a Tafisa», que discurre por el término municipal de Linares (Jaén).

Descripción de las instalaciones:

Origen: Pos L-02.4.A del ramal a Vilches, situada a 100 m de la CN-322, frente a la barriada Del Sol de Linares.

Final: Industria Tafisa, situada a 3.900 m al sur de Linares, próxima a la estación de FF.CC. Linares-Baeza.

Longitud: 3.906 m, de los cuales, 3.608 m son $\varnothing$ 6" y 298 m en $\varnothing$ 4".

Presión máxima de servicio: 80 bar relativos.

Caudal: 5.000 m³ para Tafisa.

Caudal máximo 7.500 m³/h en el futuro en previsión, reserva para Azucarera.

Material tubería de acero A.P.I. 5 L GR X-42 para tubería de 6" y A.P.I. 5 L GR B para tubería de 4".

Plazo de ejecución: 3 meses.

Presupuesto: Sesenta y cinco millones doscientas ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesetas (65.286.824 ptas.).

El proyecto incluye planos parcelarios y la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados, según Anexo en hoja adjunta.

Conforme al Título V de la Ley 34/98, de 7 de octubre, el titular de la autorización gozará del beneficio de la expropiación forzosa y ocupación temporal de bienes y derechos que exijan las instalaciones y servicios necesarios, así como la servidumbre de paso y limitaciones de dominio en la forma que se concreta:

Uno. Expropiación forzosa en pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir los elementos de instalación fija en superficie.

Dos. Para las canalizaciones.

A) Imposición de servidumbre permanente de paso, en una franja de terreno de dos (2) metros a lo largo del gasoducto, uno a cada lado de su eje, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas y que estará sujeta a las siguientes limitaciones: